



Lutheran Immigration  
and Refugee Service



# En contra de los valores familiares:

Cómo las políticas migratorias en la frontera de los  
Estados Unidos están separando familias



## AGRADECIMIENTOS

El presente informe es producto de un proyecto conjunto entre Lutheran Immigration and Refugee Service (LIRS), Women's Refugee Commission (WRC) y Kids in Need of Defense (KIND). La investigación y redacción estuvieron a cargo de Jessica Jones, Katharina Obser y Jennifer Podkul. La revisión y edición estuvieron a cargo de Michelle Brané, Megan McKenna, Alex Pender, Joanne Kelsey, Annie Wilson, y Kay Bellor. Queremos además agradecer a los siguientes becarios del Lutheran Volunteer Corps: Katie McCoy y McKayla Eskilson.

Nuestras organizaciones quisieran expresar su agradecimiento a los funcionarios gubernamentales, asesores legales, trabajadores sociales y otros defensores de derechos quienes nos brindaron su tiempo y conocimientos para esta investigación. En especial, queremos agradecer a los socios de LIRS Children's Services, Kino Border Initiative, Public Counsel, American Gateways, Northwest Immigrant Rights Project, the Evangelical Lutheran Church of America y a Yale University Legal Clinic, quienes compartieron sus investigaciones y casos de familias separadas.

KIND se fundó por Microsoft Corporation y la enviada especial de ACNUR Angelina Jolie, y es la organización nacional líder cuyo objetivo es asegurar que ningún menor refugiado o inmigrante se enfrente solo a los juzgados. Hacemos esto en coordinación con más de 335 despachos de abogados, departamentos legales de empresas, escuelas de derecho y barras de abogados, quienes proveen servicios legales pro bono a menores no acompañados referidos por KIND para representarlos en sus procesos de deportación. KIND ha recibido más de 12,900 menores desde que abrió sus puertas en el 2009, y ha entrenado a más de 14,700 abogados pro bono. KIND también ayuda a menores que regresan a sus países de origen a través de procesos de deportación o devolución voluntaria para que lo hagan de manera segura y se reintegren a sus comunidades de origen. A través de nuestro proyecto piloto de reintegración en Guatemala, hemos conectado menores con organizaciones no gubernamentales que proveen servicios sociales vitales, entre otros la reunificación con sus familias, la inscripción en escuelas, la capacitación en oficios, así como servicios de terapia. KIND también promueve cambios a la legislación, a las políticas y prácticas con el fin de mejorar la protección de menores no acompañados en Estados Unidos y está trabajando para construir un marco de protección sólido para la región de Centroamérica y México. Brindamos información útil para los responsables de elaborar las políticas públicas, los medios de comunicación y el público en general sobre la violencia que está llevando a los menores a salir del llamado Triángulo Norte de Centroamérica en busca de protección.

Por más de cuarenta años, LIRS ha prestado servicios de protección a la infancia a favor de menores refugiados y migrantes no acompañados y separados de sus familias. El equipo de LIRS cuenta con experiencia en la defensa de los derechos de los menores refugiados y migrantes. LIRS y sus socios proveen una amplia gama de servicios a favor de menores y familias en todo Estados Unidos, que incluye servicios de familias de acogida, reunificación familiar y de apoyo, así como asistencia técnica y en casos de defensa de derechos.

Women's Refugee Commission mejora las vidas y protege los derechos de mujeres, menores y jóvenes desplazados a causa de conflictos y crisis. Nos encargamos de conocer sus necesidades, identificar soluciones y promover la elaboración de programas y políticas públicas que fortalezcan su resiliencia y motiven el cambio en las prácticas humanitarias. Desde nuestra fundación en 1989, nos han identificado como expertos en las necesidades de las mujeres y los menores refugiados, y en las políticas que pueden protegerlos y empoderarlos. Nuestro programa Migrant Rights & Justice tiene el objetivo de asegurar el acceso a las medidas de protección y debido proceso judicial para las mujeres y menores detenidos que buscan la protección del gobierno de Estados Unidos con base en nuestro propio sistema de monitoreo e investigación.

KIND, LIRS y WRC quisieran también extender su agradecimiento a sus benefactores por sus contribuciones generosas.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ATD:** *Alternatives to Detention* (Alternativas a la detención). Entre éstas se incluyen varias formas de liberación o servicios más formales contratados por el gobierno para asegurar el cumplimiento de los requisitos migratorios.

**ATEP:** El programa *Alien Transfer Exit Program* (Programa de Salida de Transferencia de Extranjeros) de la CBP que consiste en un costoso programa de repatriación lateral mediante el cual se transporta a mexicanos sujetos a un proceso de devolución a lugares ubicados lejos de su punto de entrada con el fin de dismantlar redes de tráfico de personas y hacer más difícil el posible regreso.

**CBP:** *Customs and Border Protection* (Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza) del Department of Homeland Security (Departamento de Seguridad Nacional) de Estados Unidos; incluye la *Border Patrol* (Patrulla Fronteriza) que es la autoridad a cargo de las admisiones en los puertos de entrada, así como la *Office of Field Operations* (Oficina de Operaciones en Campo) que es la autoridad responsable de los puertos de entrada oficiales.

**CDS:** *Consequence Delivery System* (Sistema de Aplicación de Consecuencias) cuyo objeto es servir como un conjunto de opciones de penas que el DHS ofrece con el fin de disuadir la migración a futuro.

**CFI:** *Credible Fear Interview* (Entrevista de Miedo Creíble). Para el caso de migrantes que solicitan asilo sujetos a un proceso de devolución expedito, la entrevista de miedo creíble es la única vía que tienen para hacer valer su caso de asilo en Estados Unidos. De otra forma, el migrante será deportado sin que se revise su caso por un juez de migración. El migrante debe supuestamente ser referido para que se realice una CFI si expresa que tiene miedo de regresar en cualquiera de las etapas del proceso de aprehensión o custodia. La CFI se lleva a cabo mientras el solicitante de asilo se encuentra bajo la custodia de ICE.

**CRCL:** *DHS Office of Civil Rights and Civil Liberties* (Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles del DHS) que se encarga de investigar y reportar ante el Congreso de Estados Unidos las demandas en materia de derechos y libertades civiles.

**DHS:** *United States Department of Homeland Security* (Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos).

**DIF:** Desarrollo Integral de La Familia, la dependencia mexicana encargada del bienestar de la infancia.

**DOJ:** *United States Department of Justice* (Departamento de Justicia de Estados Unidos).

**Devolución expedita:** Proceso de deportación expedito creado de acuerdo con IIRIRA, conforme al cual se deporta a los migrantes en forma inmediata o después de un proceso muy breve, excepto si el migrante expresa que tiene miedo de regresar y se le refiere para que se le realice una entrevista de miedo creíble. Hoy en día, la devolución expedita es aplicable tanto en puertos de entrada formales cuando una persona no reúne los requisitos para ser admitido en Estados Unidos, como en los casos de migrantes aprehendidos en puntos entre puertos de entrada.

**EOIR:** *Executive Office for Immigration Review* (Oficina Ejecutiva de Revisión Migratoria), que es el sistema judicial de migración ubicado dentro del Departamento de Justicia.

**FMUA:** la clasificación que hace la CBP de “Familias Extranjeras” que se componen de menores aprehendidos y uno o sus dos progenitores o uno o más de sus tutores legales.

**HHS:** *United States Department of Health and Human Services* (Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos) que incluye a la *Office of Refugee Resettlement* (Oficina de Reasentamiento de Refugiados).

**HSA:** *Homeland Security Act of 2002* (Ley de Seguridad Nacional del 2002), que elimina al Immigration and Naturalization Service (Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos) anterior y divide sus funciones entre la EOIR y el DHS. Las siguientes dependencias quedaron agrupadas dentro del sector del DHS: Transportation Security Administration, U.S. Secret Service, FEMA, U.S. Coast Guard, CBP, ICE, USCIS, así como otras oficinas y funciones.

**ICE:** *United States Immigration and Customs Enforcement* (Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos), la rama del DHS responsable de la investigación y aplicación de la ley en materia de inmigración.

**IIRIRA:** *Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996* (Ley de Reforma en materia de Inmigración Ilegal y Responsabilidad Migratoria de 1996).

**JFMRU:** *Juvenile and Family Management Residential Unit* (Unidad Residencial de Gestión Juvenil y Familiar). Los coordinadores de gestión juvenil dentro de esta unidad se coordinan con la ORR para el transporte y cuidado de menores no acompañados.

**MIRP:** *Mexican Interior Repatriation Program* (Programa de Repatriación Interna de Mexicanos) de la CBP que busca

devolver mexicanos a zonas al interior de México lejos de la frontera con Estados Unidos con el fin de disuadir la migración a futuro.

**NTA:** *Notice to Appear* (Citatorio de comparecencia) es un oficio girado o enviado a un migrante dentro de un proceso de devolución con la fecha en la que el migrante deberá comparecer ante el juzgado migratorio. (No todos los migrantes sujetos a devolución tienen derecho a una audiencia ante el juez).

**ORR:** *Office of Refugee Resettlement* (Oficina de Reasentamiento de Refugiados) que es la dependencia encargada del cuidado y custodia de menores no acompañados; forma parte del Departamento de Salud y Servicios Humanitarios de los Estados Unidos.

**RFI:** *Reasonable Fear Interview* (Entrevista de Miedo Razonable), un proceso relativamente nuevo establecido en IIRIRA para los migrantes que solicitan asilo a quienes el DHS ha decidido reponer una orden de devolución previa. Los migrantes detenidos por DHS deben ser referidos para que se les practique una entrevista de miedo razonable en los casos en los que expresen tener miedo de regresar, aun cuando ya cuenten con una orden de devolución. USCIS lleva a cabo la RFI una vez que la persona está bajo la custodia de ICE.

**TEDS:** Normas oficiales nacionales de la CBP en materia de transporte, conducción hasta el puesto de salida, detención y búsqueda.

**TVPPRA:** *William Wilberforce Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2008* (Ley William Wilberforce de Reautorización de la Protección a Víctimas de la Trata de Personas del 2008).

**UC/UAC:** *Unaccompanied alien child* (Menor extranjero no acompañado) a quien también se le denomina menor no acompañado, que introdujo la Ley de Seguridad Nacional del 2002, que define como “un menor que:

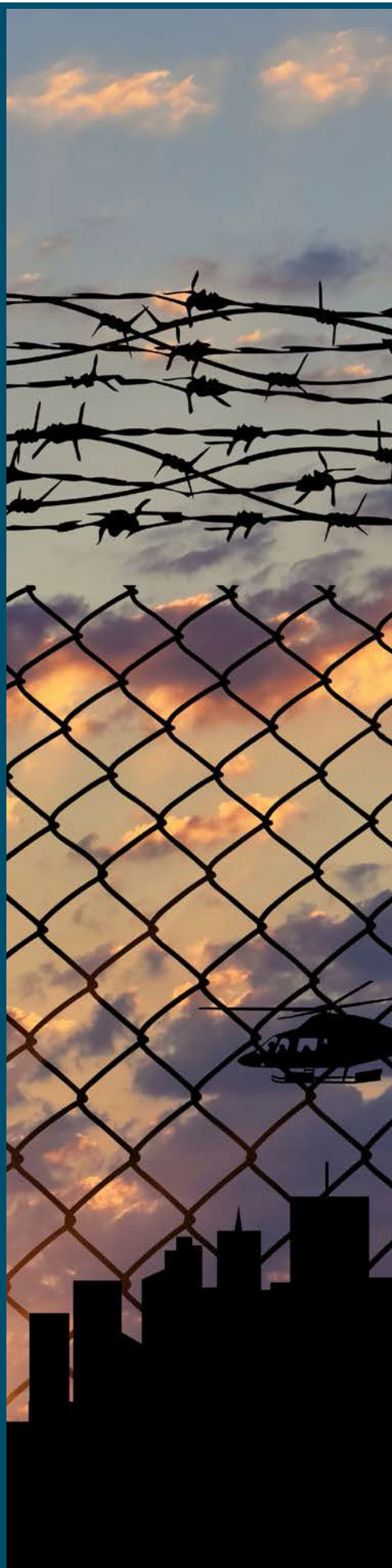
- (A) No cuenta con estatus migratorio legal en los Estados Unidos;
- (B) Es menor de 18 años y;
- (C) Que:
  - (i) No cuenta con un progenitor o tutor en los Estados Unidos;
  - (ii) No cuenta con un progenitor o tutor en los Estados Unidos disponible para que se haga responsable de su bienestar y custodia física.

**ACNUR:** Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.

**USCIS:** *United States Citizenship and Immigration Services* (Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos) que es la dependencia encargada de los casos de asilo, ciudadanía y otros servicios de visa dentro del DHS.

# ÍNDICE

|                                                                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| RESUMEN EJECUTIVO.....                                                                                    | 1  |
| FAMILIAS ROTAS: CÓMO LA POLÍTICA MIGRATORIA EN LA FRONTERA DE ESTADOS UNIDOS ESTÁ SEPARANDO FAMILIAS..... | 3  |
| Introducción.....                                                                                         | 3  |
| SECCIÓN 1: SEPARACIÓN FAMILIAR DURANTE LA APREHENSIÓN Y EL PROCESAMIENTO.....                             | 3  |
| Separación física en los centros de detención transitorios.....                                           | 3  |
| Falta de mecanismos para identificar y registrar las relaciones familiares.....                           | 4  |
| Falta de identificación de las relaciones familiares.....                                                 | 4  |
| Separación de menores de sus progenitores.....                                                            | 6  |
| Separación por estatus migratorio mixto.....                                                              | 7  |
| Separación de familias como medida disuasiva.....                                                         | 8  |
| SECCIÓN 2: CONSECUENCIAS DE LA SEPARACIÓN FAMILIAR EN LA CUSTODIA A LARGO PLAZO.....                      | 11 |
| La separación es traumática.....                                                                          | 12 |
| La reunificación.....                                                                                     | 12 |
| Consecuencias en el derecho al debido proceso derivadas de la separación familiar.....                    | 13 |
| SECCIÓN 3: SEPARACIÓN FAMILIAR DESPUÉS DE LA DEPORTACIÓN.....                                             | 15 |
| Historia de la separación durante el proceso de devolución.....                                           | 15 |
| Una decisión imposible: repatriación o separación.....                                                    | 16 |
| Localización de menores que han sido devueltos.....                                                       | 16 |
| La repatriación de menores mexicanos.....                                                                 | 16 |
| CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....                                                                         | 17 |
| NOTAS.....                                                                                                | 18 |
| APÉNDICES: METODOLOGÍA.....                                                                               | 22 |
| SISTEMA DE APLICACIÓN DE CONSECUENCIAS (CDS).....                                                         | 23 |
| Figura 1: Ejemplo de un proceso de evaluación del CDS .....                                               | 23 |
| Figura 2: Cómo el CDS puede provocar la separación familiar.....                                          | 24 |
| DIAGRAMA DE FLUJO DE LA SEPARACIÓN.....                                                                   | 25 |
| A QUIÉN LLAMAR.....                                                                                       | 26 |
| Lista de contactos.....                                                                                   | 27 |
| Glosario de acrónimos y siglas (traducciones del inglés al español) .....                                 | 28 |



## RESUMEN EJECUTIVO

Durante los últimos cinco años, Estados Unidos ha sido testigo de un cambio en la composición demográfica de los migrantes que llegan a nuestras fronteras: de una mayoría de hombres adultos, con frecuencia provenientes de México en busca de empleo, a familias, menores, abuelos, tías y tíos que huyen juntos en busca de la protección del gobierno de Estados Unidos, en su mayoría procedentes de Centroamérica<sup>1</sup>. Tristemente, las políticas de aplicación de la ley migratoria en Estados Unidos, lejos adaptarse a este cambio significativo, siguen tratando de buscar la cuadratura del círculo y, al hacerlo, han empeorado las condiciones de por sí ya vulnerables de las familias migrantes y los solicitantes de asilo. En lugar de promover la unidad familiar, nuestra nación está separando familias.

El presente informe documenta las formas en las que las decisiones en materia de custodia y aplicación de la ley migratoria del gobierno de Estados Unidos están provocando la separación familiar, tanto en forma intencional como no intencional. Explica la forma en la que la falta de mecanismos consistentes del gobierno para identificar y rastrear a los miembros de las familias da como resultado que los mismos sean detenidos o devueltos en forma separada, perdiendo así el contacto entre ellos. Dado que el Departamento de Seguridad Nacional y otras dependencias del gobierno no cuentan actualmente con una guía en cuestiones humanitarias durante los operativos policiales, muchas familias sufren innecesariamente la separación.

Este informe demuestra cómo las actividades policiales a lo largo de la frontera sujetan a las familias a la separación; cómo los menores, incluso cuando van acompañados de uno de sus progenitores, pueden acabar no acompañados; y cómo dicha separación tiene un impacto negativo en el bienestar de la familia y en el acceso a un debido proceso. Por último, este informe explica por qué la separación familiar producto de la deportación es peligrosa e impide la repatriación segura y la reintegración. La información que obtuvimos en materia de políticas y prácticas para este informe la recibimos en parte a través de entrevistas y charlas con el Departamento de Seguridad Nacional (DHS), la Política de DHS, la Oficina de Derechos y Libertades Civiles del DHS, la Oficina del Inspector General del DHS, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR).

La unidad familiar es importante no sólo para mantener la integridad de la familia, sino también porque su destrucción tiene un impacto devastador en la libertad, el acceso a la justicia y la protección. También tiene un impacto negativo en el desarrollo emocional y psicológico y en el bienestar de la persona; crea dificultades económicas y de seguridad; y le roba la dignidad al individuo y a su familia. Además, es un derecho

humano fundamental consagrado en la legislación en materia de bienestar de la infancia tanto a nivel internacional como interno de Estados Unidos.

El gobierno federal debiera establecer como prioridad la libertad y la unidad familiar en sus políticas migratorias, incluidas las acciones policiales. Las dependencias de gobierno encargadas de la aplicación de la ley y la custodia deben contar con mecanismos para la identificación de los miembros de las familias y para prevenir, mitigar y dar seguimiento a la separación familiar en todos los casos. En lugar de buscar establecer medidas disuasivas y de detención, la unidad familiar, el derecho a la libertad y la reunificación deben convertirse en principios presuncionales.

El asegurar la unidad familiar no requiere de más leyes, se puede lograr con cambios a nivel administrativo. Entre estos cambios se incluyen:

### **1. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) debe considerar la unidad familiar como un factor primordial en las decisiones sobre presentar denuncias y ordenar detenciones**

Los agentes del DHS deben recibir capacitación y asesoría en materia de identificación, documentación, procesamiento y colocación de familias. Debe utilizarse una serie de alternativas a la detención en lugar de la detención institucional tradicional para evitar la separación familiar y la detención innecesaria que provoca traumas y crea complicaciones en el respeto al derecho al debido proceso.

### **2. El DHS y sus dependencias deben documentar e identificar las relaciones entre familiares.**

La separación familiar debe registrarse y fundamentarse por escrito. Esta información debe también recolectarse, analizarse y reportarse en forma regular al Congreso de Estados Unidos. La información debe ponerse a disposición de la ORR y de los miembros de las familias y sus abogados. Esto les permitirá a las familias localizar a otros miembros de la familia, presentar reclamaciones respecto de la separación familiar y buscar la reunificación familiar.

### **3. El DHS debe considerar el bienestar de los menores en los procesos de devolución y repatriación, así como cuando están bajo la custodia de las autoridades correspondientes.**

El DHS debe evitar someter a los miembros de las familias, ya sea a la madre con un menor o a otros que viajen juntos, a procesos expeditos de devolución o de reposición de la devolución. En el caso de decisiones que

tengan un impacto en la vida de los menores, su bienestar debe ser prioritario y deberán examinarse a detalle las relaciones familiares cuando sea posible. El DHS debe considerar las recomendaciones de la ORR sobre bienestar, así como las recomendaciones del Comité Asesor sobre Centros Residenciales Familiares del DHS en las resoluciones en materia de liberación en relación con miembros de familias que estén en detención. Esto incluye decisiones que tengan un impacto sobre la custodia, liberación o devolución de los miembros de su familia. Durante los procesos de devolución y repatriación, deberá protegerse a los menores de la separación familiar para asegurar que regresen sanos y salvos sin provocar más trauma.

4. El DHS debiera solicitar la contratación de expertos en bienestar de la infancia en la frontera para que supervisen la protección de los menores y sus familias y se encarguen de las instancias de separación familiar.
5. El DHS debe realizar labores de coordinación entre sus dependencias y con HHS para identificar casos de separación familiar y facilitar la liberación y reunificación.

El DHS y sus dependencias, incluidas ICE, CBP y USCIS, deben trabajar conjuntamente con HHS y ORR con el fin de coordinar un proceso entre las distintas dependencias que ayude a los miembros de las familias separadas a obtener la liberación o su reunificación. Esto deberá incluir mecanismos que ayuden a los miembros de las familias separadas a localizar y entrar en contacto con sus seres queridos de quienes fueron separados.

6. El DHS y la EOIR del Departamento de Justicia deberán asegurarse de que los menores separados que hayan sido designados menores sin acompañante permanezcan bajo ese estatus durante todo el proceso de remoción.
7. La CRCL del DHS debe investigar los casos de separación familiar para identificar tendencias, supervisar y hacerse responsable, así como reportar esta información al Congreso de Estados Unidos y al público en general. Las dependencias del DHS deben también coordinarse con CRCL del DHS con el fin de mejorar las acciones de documentación, presentación de reportes y elaboración de políticas sobre separación familiar.

## FAMILIAS ROTAS:

### Cómo las políticas migratorias en la frontera de Estados Unidos está separando familias

#### Introducción

##### Daxany, 5 años

*En el verano del 2016, Daxany, de 5 años de edad<sup>2</sup> y Ervin, su hermano de 15, huyeron junto con su madre, Cristina, hacia Estados Unidos desde Honduras en busca de protección. Al llegar cerca de la frontera con Estados Unidos, los pusieron bajo la custodia de la CBP y los encerraron en un centro de detención provisional. Cristina y sus hijos se acurrucaron hasta quedarse dormidos. Al cabo de una hora, su descanso fue interrumpido bruscamente por agentes quienes les dijeron a los niños que debían despedirse de su madre. Los agentes se llevaron a Cristina sin mayor explicación. Ervin alcanzó a escuchar a los agentes que le decían a su madre que por tener antecedentes de haber sido deportada anteriormente y haber cruzado la frontera en forma ilegal, no se le iba a permitir quedarse con sus hijos. Poco tiempo después, Daxany y Ervin fueron transferidos a la ORR del Departamento de Salud y Servicios Humanos, en donde los remitieron a un programa de tutela de acogida. Los trabajadores sociales reportaron que la separación fue traumática para Daxany y Ervin. Durante la separación, Ervin mostró preocupación y tristeza por su madre y deseaba desesperadamente saber qué había pasado con ella. Al cabo de dos semanas, Daxany y Ervin fueron liberados y reunidos con su padre. Dos meses después, Cristina fue liberada del centro de ICE y pudo reunirse<sup>3</sup> con sus hijos.—Caso relatado por LIRS*

—Caso relatado por LIRS

El año pasado surgió una nueva y preocupante tendencia en la frontera de Estados Unidos: la separación de familias<sup>4</sup>. En tanto cada vez más familias migran juntas hacia Estados Unidos, el número de casos documentados de separación familiar ha escalado<sup>5</sup>. Estos casos no son exclusivos de ciertas familias, nacionalidades o regiones de Estados Unidos. Afectan tanto a hermanos, como a padres, esposos, niños menores y abuelos, tanto de nacionalidad estadounidense como de otras nacionalidades.

Desde hace tiempo se ha reconocido que la separación es un fenómeno que se presenta durante la migración, pero también se puede dar en la aprehensión y mientras se está bajo la custodia de las autoridades migratorias de Estados Unidos, en los puertos de entrada, y en la aprehensión mientras cruzan a Estados Unidos en puertos de entrada no oficiales en algunos estados, entre ellos, California, Arizona y Texas. En algunos casos, el gobierno de Estados Unidos deja a los menores sin acompañante al separarlos y transferirlos a un centro distinto del de los demás miembros de la familia. En ocasiones, estos casos son el resultado de sistemas y prácticas gubernamentales

inadecuados de protección de familias, y en otros son el resultado de un enfoque en la aplicación de la ley, la disuasión y la aplicación de penas. **No existe una política aplicable a todas las dependencias que defina lo que se considera una familia, ni documentación rastreable de las relaciones entre los miembros de las familias, ni el requisito de documentar todos los casos de separación familiar.**

En todos los casos, la práctica de separar a las familias las despoja del derecho a la unidad familiar, es profundamente traumática y tiene consecuencias a largo plazo sobre la integridad familiar, la seguridad y el acceso a un debido proceso.

## SECCIÓN 1: SEPARACIÓN FAMILIAR DURANTE LA APREHENSIÓN Y EL PROCESAMIENTO EN LA FRONTERA

En algunos casos, se separa a los miembros de las familias durante el viaje o cuando cruzan la frontera. En otros casos, se separa a los miembros de las familias que llegan a la frontera juntos como producto de la aplicación de medidas tales como la detención, la devolución o el enjuiciamiento. Tal como lo demuestran los ejemplos presentados en este informe, las medidas de aplicación de la ley migratoria pueden tener consecuencias no intencionales derivadas de las políticas y los procedimientos de admisión y detención, que no toman en cuenta la importancia de la unidad familiar, o pueden ser acciones intencionales que forman parte de una política de disuasión.

CBP, al encontrar o aprehender a familias indocumentadas o de estatus migratorio mixto, quedan bajo su custodia, se las coloca en centros de detención transitorios y se les inicia un proceso. Durante este proceso, existen diversas formas y razones por las que una familia puede sufrir la separación.

### Separación física en los centros de detención transitorios

##### Ángel, 17 años

*Ángel, de 17 años de edad, viajó con su hermana menor Isabela, de 15 años de edad, en el 2016. Después de ser aprehendidos por la Patrulla Fronteriza, Ángel e Isabela fueron encerrados en centros de detención por separado. Cuando Ángel preguntó por su hermana, el agente de la Patrulla Fronteriza le gritó a Ángel. Más tarde, Ángel le relató a una trabajadora social que estaba muy preocupado por su hermana y que la separación fue traumática. No fue sino hasta que se encontraban en la custodia de ORR que pudieron reunificarlos y los colocaron juntos con una organización asociada a LIRS.*

—Caso relatado por LIRS

En las estaciones de la CBP o en las oficinas centrales de procesamiento, los agentes fronterizos normalmente separan a los miembros de las familias con el fin de agrupar a los migrantes en un centro de detención seguro de acuerdo con su edad y género. Esto por lo general se traduce en un centro de detención para: adolescentes varones no acompañados, adolescentes mujeres no acompañadas, niños y niñas no acompañados, madres con hijos, hombres adultos y, en ocasiones, un centro para padres con hijos. En la práctica, esto significa que se separa a grupos de hermanos, parientes que no son progenitores con hijos o cónyuges con o sin hijos durante el tiempo que están en detención. Los agentes de la CBP no siempre corroboran las relaciones familiares a través de los documentos de identidad, los consulados o a través de entrevistas de revisión por separado conducidas por expertos en bienestar de la infancia. Esto puede dar como resultado la separación por el tiempo que dure la detención provisional. Debido a esta práctica, los niños menores de 3 años u otros menores pueden sentir miedo y soledad en un centro de detención junto con otros menores y sin el cuidado de un familiar adulto. En muchos casos, no se les reúne después de esta separación inicial. De igual forma, las mujeres o los menores pueden no tener la oportunidad de ver a sus esposos, parejas o progenitores después de la separación y detención en estos centros.

## Jazier, 4 años

*Jazier, de 4 años de edad, viajaba con su hermana de 7 años y su primo de 19 años a la frontera de Estados Unidos, donde fueron aprehendidos por la CBP. A Jazier lo separaron de su hermana y primo por agentes de la CBP, en lugar de que se le permitiera permanecer con ellos. Los dos hermanos fueron reunificados poco tiempo después por la ORR y colocados en un programa de familia de acogida de LIRS. LIRS no sabe qué pasó con el primo.*

– Caso relatado por LIRS

## Luna, Anthony, y David, 12, 11, y 9 años

*Luna, Anthony y David —de 12, 11 y 9 años de edad respectivamente— huyeron de Sudamérica con su tía materna, Rocia, quien los había criado por los últimos seis años. Al ser aprehendidos por la Patrulla Fronteriza, Luna alcanzó a escuchar a los agentes gritándole a su tía mientras la separaban de sus sobrinos. De acuerdo con las prácticas de la Patrulla Fronteriza, Luna habría sido colocada en un centro de detención para niñas, separada de Anthony y David, por un lado, y Rocia por otro.*

– Caso relatado por LIRS

## Falta de mecanismos para identificar y registrar las relaciones familiares

La legislación y las políticas públicas a nivel federal subrayan claramente las obligaciones de la CBP de salvaguardar el bienestar de los menores bajo su custodia y de proteger la unidad familiar<sup>6</sup>. Sin embargo, las dependencias de gobierno cuentan actualmente con poca orientación sobre la unidad familiar y la separación, y no tienen mecanismos consistentes o integrales para documentar el estatus de las familias o identificar a los miembros de las mismas<sup>7</sup>. No existen bases de datos compartidas entre las agencias policíacas dentro del DHS, incluido el ICE y CBP, o con la ORR que se encarga de cuidar a los menores no acompañados. Aunque las dependencias tienen un proceso para el intercambio de información entre sus respectivas bases de datos, la información relacionada a la separación familiar muchas veces no se transmite. No existe un organismo gubernamental encargado de rastrear en forma sistemática la separación familiar. No solo no existe la coordinación sistemática entre CBP e ICE, sino que tampoco existe el requisito de documentar o fundamentar la separación familiar.

Debido a esta falta de infraestructura y documentación, una vez que se da la separación, los individuos cuentan con pocos recursos para ubicar, ponerse en contacto o reunificarse con sus seres queridos. La CBP introdujo una política nacional fronteriza en octubre del 2015, los Estándares nacionales de transporte, conducción hasta el puerto de salida, detención y búsqueda (TEDS), que sólo establece con claridad la obligación de documentar los casos de separación en los que estén involucrados progenitores con niños menores<sup>8</sup>. En forma similar, la base de datos de ICE no cuenta con campos de búsqueda o casos relacionados para identificar con facilidad las relaciones familiares. Para los miembros de las familias que buscan información, ICE cuenta con una línea telefónica de información sobre Detenidos (DRIL), la ORR cuenta con una línea telefónica de ayuda y CBP opera el Centro de información de la CBP; sin embargo, no existe una línea telefónica de ayuda única para ICE, CBP y ORR que pudiera ayudar a identificar la ubicación de los miembros de las familias separadas o ayudar en la reunificación. Con frecuencia, esta información no se pone a disposición de las personas mientras se encuentran bajo la custodia del ICE, CBP u ORR.

El hecho de que no se registre e identifique esta información en forma sistemática provoca que se separe a las familias y se les deje sin posibilidad de obtener información sobre la ubicación de sus familiares o de la forma en que pueden contactarlos. Los funcionarios gubernamentales con los que las familias tienen contacto después de una separación tampoco cuentan con la información o la asistencia necesaria para reunificar a las familias o ponerlas en contacto.

## Falta de identificación de las relaciones familiares

En algunos casos, los miembros de las familias no comparten información con los agentes de migración por temor a que esa información se use en su contra. Por lo tanto, los agentes de migración pueden llegar a tomar ciertas decisiones sin saber que existen otros miembros de la misma familia.

Pero en muchos casos, las familias no se identifican como tal debido a que la definición de “familia” utilizada por los agentes migratorios es restrictiva. No existe una definición clara, articulada y práctica de familia en la que el DHS base sus decisiones, que tome en cuenta la realidad de las estructuras de las familias de migrantes y los patrones de migración. La definición usada por las autoridades migratorias se basa en definiciones contenidas en la legislación migratoria para menores no acompañados que requiere la transferencia de un menor no acompañado a la ORR. La ley restringe la liberación de un menor sólo a manos de un progenitor o tutor mientras se encuentre bajo la custodia del DHS<sup>9</sup>.

El DHS se ha basado en este lenguaje que describe a los menores no acompañados para crear una definición restrictiva de familia como la que está compuesta únicamente de un progenitor o tutor acompañado por uno o varios menores (menores de 18 años)<sup>10</sup>. Esto significa que, por ejemplo, hermanos que viajan juntos sin un progenitor no se consideran familia, dos adultos casados que viajan juntos no se consideran familia, una abuela y sus dos nietos (menores) no se consideran familia y un menor que viaja con un primo o tío no se consideran familia. En todos estos casos, el que no se identifique a estos menores como parte de una familia provoca que se les separe del adulto responsable de su cuidado y protección.

### Elliot, 5 años

*Elliot, de cinco años de edad, fue separado de su abuela, la persona que lo cuidó desde que nació, al ser aprehendidos por la Patrulla Fronteriza. La ORR colocó a Elliot en un programa de familia de acogida de LIRS gracias al cual fue reunificado con su padre. ICE debió de haber considerado la relación que la abuela guardaba con Elliot como la persona encargada de su cuidado, antes de detenerla. Así, de haber sido liberada, Elliot no habría sido privado de los cuidados y la presencia de su abuela. LIRS no ha podido determinar qué sucedió con la abuela de Elliot.*

– Caso relatado por LIRS

TEDS asimismo establece que, como regla general, deberá evitarse la separación de un menor o menores y su progenitor o tutor debe generalmente evitarse<sup>11</sup>. Sin embargo, esta normativa permite la separación familiar en los casos en que los

agentes de la CBP determinen que hay miembros de la familia que cuentan con autorización legal para entrar a los Estados Unidos pero otros miembros no. Además, no existen estándares para proteger la unidad familiar salvo por lo que CBP define como “entidad familiar”: uno o dos progenitores o tutores y su menor; esto significa que las familias integradas por cónyuges o parejas, hijos adultos, hermanos, tías, tíos o abuelos que viajan juntos no solo no reciben la denominación de “entidad familiar”, sino que no serían sujetos de un trato especial para la conservación de su familia.

En algunos casos, la separación familiar se da como una medida para proteger e investigar las conexiones familiares y atacar la trata de personas. Por ejemplo, puede separarse a un menor del “tío” que lo acompañe o como se dijo anteriormente, un “abuelo”, o incluso de un progenitor si existe la sospecha de que el presunto familiar en realidad es un tratante. En estos casos es difícil después reunir al menor con su familiar incluso si después de determina que la relación era verdadera y que es en beneficio del menor.

Aunque en estos casos la ley que regula el trato que debe darse al menor no acompañado y la protección contra la trata de personas requiere que se le separe inicialmente y se le transfiera a la ORR mientras se lleva a cabo la investigación, la falta de todo tipo de reconocimiento de estas relaciones y, por consiguiente, la falta de registro o monitoreo de estas relaciones o de la separación, hace que la reunificación familiar después del procesamiento sea muy complicada, incluso imposible<sup>12</sup>. Mientras que la reunificación familiar debiera ser siempre una prioridad, la determinación de estatus de “no acompañado” para los procesos legales o las posteriores consideraciones en materia de custodia no cambia, ni debiera cambiar, en caso de que la disponibilidad del progenitor o tutor del menor cambie con posterioridad.

En algunos casos, la CBP no lleva a cabo las investigaciones pertinentes sobre los detalles de las relaciones familiares y, como en el caso anterior, un menor como Elliot puede ser colocado con la ORR sin que la CBP proporcione información que detalle la relación con la persona responsable de su cuidado, en este caso, su abuela, qué pasó con ella o, en todo caso, el pariente o persona que lo acompaña (es decir, alternativas de liberación, custodia de ICE), y la forma de ponerse en contacto con ella o él. Como se describirá a detalle en este informe, estas separaciones son traumáticas y pueden dar como resultado un daño por muchos años o incluso permanente a los menores y las estructuras familiares. El conocimiento que la ORR pueda tener de los miembros de la familia de un menor es crucial para el proceso de reunificación familiar. Si la ORR no cuenta con información de estas relaciones potenciales, la reunificación o la liberación a manos de una persona que asuma la custodia se retrasa o incluso se imposibilita.

**Estefany, 2 años**

*Estefany, de dos años de edad, se encontraba en los brazos de su madre cuando ésta fue brutalmente asesinada por pandillas. Tres meses después, el padre de Estefany también fue asesinado. Los tíos de Estefany la llevaron a vivir con ellos. La familia, junto con el primo de Estefany, decidió huir hacia Estados Unidos, donde fueron aprehendidos. Aunque su tío contaba con los papeles oficiales que acreditaban la muerte del papá de Estefany y que ellos eran sus únicos parientes vivos, las autoridades decidieron separarlos. Se transfirió al tío a la custodia de ICE, la tía y el primo fueron liberados y a Estefany se le transfirió a la ORR. (Estefany permaneció en el programa de familia de acogida de LIRS hasta que se le reunió con su tía dos semanas y media después. A la fecha, LIRS desconoce el estatus del tío.*

– Caso relatado por LIRS

Al ser separados de un menor que recibe la designación de menor no acompañado, las familias y las personas responsables de su cuidado pueden nunca saber el paradero del menor o el proceso de reunificación puede retrasarse mucho. No existe el requisito de informar a los miembros de una familia separada o a la persona responsable del cuidado de un menor sobre la ubicación o el estatus del familiar. Si los progenitores o tutores no cuentan con esta información, pueden llegar a perder la patria potestad en caso de permanecer bajo la custodia de las autoridades migratorias o ser devueltos<sup>13</sup>. La experiencia de sufrir una separación es traumática para todos, incluidos los miembros de las familias, los menores y las personas responsables de su cuidado, y puede ser devastadora tanto emocionalmente como para efectos del resultado del proceso legal, ya sea por un tiempo determinado o en forma indefinida.

**Separación de menores de sus progenitores****Maria, madre**

*María escapó de una relación abusiva en México junto con tres hijos de nacionalidad estadounidense y dos no estadounidenses, Odalys de 3 años de edad y Rosie de 2. Al llegar al puerto de entrada en los EE. UU., María y sus hijos fueron detenidos y procesados por agentes de la CBP. María intentó sin éxito huir de la oficina de migración para regresar a México con Odalys y Rosie. El informe de ICE establecía que se le separó de sus tres hijos de nacionalidad estadounidense porque se consideró que los menores corrían peligro. El informe basó su determinación en la afirmación de que cuando María huía de los agentes, cargó a Rosie y tomó a Odalys del brazo. CBP afirmó que María alcanzó a arrastrar a Odalys y que gracias a esto, Odalys se raspó la cara. También le quitaron a Odalys y Rosie como consecuencia y fueron transferidas a la custodia de la ORR. Rosie y Odalys no pudieron identificar a alguien que pudiera hacerse cargo de ellas. La ORR nunca recibió información sobre la colocación de sus hermanos mayores de nacionalidad estadounidense, ni de cómo ponerse en contacto con María. Cuando LIRS se puso en contacto con María, se llegó a la conclusión de que lo mejor para los menores era estar con su madre y se abogó por que se liberara a María de la custodia de ICE y pudiera reunificarse con Odalys y Rosie.*

– Caso relatado por LIRS

## Lucía, madre

*Lucía, su marido y dos hijos menores, de nacionalidad estadounidense, solicitaron asilo en la frontera después de que una pandilla los torturó y asesinó a varios de sus parientes como represalia por negarse a que los menores se unieran a la pandilla. Su marido, al llegar a la frontera, presentaba lesiones provocadas por la pandilla que los había estado acosando. A pesar de llegar como familia, incluidos dos menores de nacionalidad estadounidense, y a pesar de haber solicitado asilo, Lucía y su marido fueron enviados a centros de detención para adultos por separado, en tanto CBP trasladó a los menores a la oficina de servicios a la infancia de San Diego, que los colocó con un familiar. El familiar abusó y descuidó a los dos menores. Desde el centro de detención, Lucía pudo arreglar que los menores vivieran con otro familiar, pero después de un tiempo, este familiar ya no pudo cuidar de los menores por cuestiones de salud. Únicamente gracias a la ayuda de un abogado pro bono Lucía pudo obtener la orden de liberación bajo palabra y desde entonces vive con los menores. Su esposo sigue detenido.*

– Caso relatado por el abogado pro bono a WRC

Existe evidencia de varios casos en que los agentes fronterizos separan a los menores de sus progenitores por considerar que es en beneficio del menor. Conforme a la política y las prácticas actuales, estas decisiones son arbitrarias y no necesitan justificación o documentación de apoyo, ni requieren la participación de un experto en bienestar de la infancia. La práctica actual no ofrece medidas para proteger la integridad familiar. Las decisiones vitales que afectan el bienestar del menor y los derechos de los progenitores las toman los agentes de policía sin la participación de trabajadoras sociales profesionales o expertos en bienestar de la infancia. Una persona puede perder la custodia de su hijo sin pasar por un proceso judicial y en una forma y por razones inconsistentes con las normas legales actuales en materia de bienestar de la infancia<sup>14</sup>. En estos casos, como en los casos de menores designados como no acompañados, se transfiere al progenitor a un centro de detención para adultos de ICE, se designa al menor como no acompañado y se le transfiere a la ORR.

En una ocasión, LIRS atendió a unos niños menores de 3 años que fueron separados de su madre debido a que ésta huyó de los agentes para evitar la aprehensión. Estos agentes juzgaron la capacidad de la madre de cuidar de los menores con base en la poca información con la que contaban y de manera inconsistente con las normas de bienestar de la infancia.

## Brandon, 17 años

*Brandon tenía 17 años de edad cuando viajó a los Estados Unidos con su padre. Los agentes de la CBP detuvieron a Brando y a su padre en la frontera. Aunque los agentes confirmaron la relación biológica entre ellos con autoridades consulares, Brandon y su padre fueron separados por los agentes. La ORR transfirió a Brandon a un programa de familia de acogida de LIRS.*

– Caso relatado por LIRS

Es importante mencionar que existen casos en los que la separación de un progenitor de su hijo o hija sirve para proteger al menor y está en línea con las normas de bienestar de la infancia. Entre estos casos podemos mencionar ejemplos de progenitores que tienen antecedentes de violencia o en los que existen incidentes de presunto abuso infantil reportados ante las autoridades federales o locales respectivas. Sin embargo, estas decisiones debieran ser tomadas por profesionales del bienestar de la infancia y no por agentes de la CBP que no cuentan con la capacitación adecuada.

Para corregir esta situación, la CBP podría contratar trabajadores sociales que supervisan el cuidado y la custodia de menores y sus familias, y capacitan a otros agentes de la CBP en la aplicación de los lineamientos de bienestar de la infancia para los casos en los que un agente considere que está justificada la separación<sup>15</sup>. Los casos como los de Lucía y María que se relatan en este informe ilustran la importancia de capacitar a los agentes en la detección de casos de abuso infantil o negligencia, quienes asimismo podrían guiar a los agentes fronterizos sobre la presentación de denuncias ante autoridades estatales o locales y el FBI de conformidad con la ley<sup>16</sup>.

## Separación por estatus migratorio mixto

Los agentes fronterizos en ocasiones separan a las familias si alguno o algunos de sus miembros cuentan con permiso legal para entrar a los Estados Unidos y otros no. Los menores de nacionalidad estadounidense o que tienen un estatus legal son particularmente vulnerables a que los separen de sus progenitores si éstos no cuentan con permiso. Tal como se relata en la historia de María, sus hijos, quienes tenían estatus mixto —hijos de nacionalidad estadounidense e hijos menores sin permiso—, fueron separados no solo entre sí sino también de su madre. Los agentes fronterizos pueden en ocasiones decidir aplicar medidas coercitivas en aplicación de la legislación migratoria en contra de los miembros indocumentados de la familia y enviarlos a un centro de detención.

En el caso de menores de nacionalidad estadounidense o residentes permanentes que no pueden ser detenidos por las autoridades migratorias, la decisión de detener a uno de los progenitores implica separarlos. Algunos agentes le piden al familiar que intente localizar a una persona que pueda hacerse cargo del menor<sup>17</sup>. Otros agentes fronterizos llaman a los centros de bienestar de la infancia locales o estatales para que se hagan cargo del menor. Como resultado de esto, insistimos, dado que no existen mecanismos para documentar las relaciones y fomentar la reunificación, las personas que no cuentan con permiso y que permanecen bajo la custodia de las autoridades migratorias pueden tardar mucho tiempo en localizar a sus hijos. En algunos casos, la reunificación se retrasa considerablemente e, incluso, los progenitores pierden la patria potestad<sup>18</sup>.

Las normas TEDS de la CBP exigen que se documente la separación en los casos en que un menor sea separado de su progenitor o tutor debido a estatus migratorio diferente, esto es, el menor es estadounidense y el progenitor indocumentado. Las TEDS únicamente le otorgan al progenitor o tutor “una oportunidad” de organizar quién se hará cargo del menor que tiene nacionalidad estadounidense. De otra forma, la política requiere que se le remita a la oficina de servicio social<sup>19</sup>.

## La separación familiar como medida disuasiva

Conforme a los procedimientos y políticas, los agentes fronterizos separan familias en forma rutinaria, incluso intencionalmente, como una forma de castigo —o “consecuencia” — a través de lo que el DHS llama el Sistema de Aplicación de Consecuencias (CDS). Estas consecuencias tienen la intención de disuadir la migración, muchas veces sin tomar en cuenta los mecanismos de protección internacional o cuestiones humanitarias. El CDS se ha implementado de manera sistemática desde el 2005. Entre los ejemplos de CDS podemos mencionar Reposición de la Orden de Devolución, enjuiciamiento penal por delitos migratorios tales como el reingreso (que incluye la Operación Streamline), la repatriación lateral, el Programa ATEP y el Programa MIRP. Véase el Apéndice X.

El objetivo que persigue el DHS con el CDS es el de disuadir la migración no autorizada, a pesar de que no existen análisis basados en datos empíricos del CDS que apoyen su efectividad<sup>20</sup>. Como tal, muchos progenitores y menores que llegan a la frontera y solicitan asilo son sometidos al CDS y reciben un castigo por haber huido hacia los Estados Unidos. Se prioriza así la disuasión como medida contra la migración por encima de la protección, el derecho a acceso a la justicia y la unidad familiar.

Los agentes fronterizos pueden utilizar el proceso de evaluación para aplicar una consecuencia con base en el nivel de infracción de la entrada no autorizada u otro presunto acto delictivo. En ninguna parte del proceso del CDS se expresa con claridad el requisito de tomar en consideración cuestiones

### Rosa, 19 años

*Rosa, de 19 años de edad, fue aprehendida en la frontera junto con su madre, su padre y su hermana de 15 años. Su padre fue enviado a un centro de detención para adultos varones, Rosa a otro centro y su madre y hermana menor salieron en libertad provisional.*

**– Caso relatado a WRC por un abogado privado**

humanitarias, tales como peticiones de aplicación de medidas precautorias y de protección internacional o el impacto que puedan tener las consecuencias en los menores o la unidad familiar. Asimismo, CBP no cuenta con lineamientos sobre cómo tomar en cuenta dichas cuestiones cuando se está frente a la aplicación de una consecuencia<sup>21</sup>. En la práctica, los grupos defensores de derechos humanos y otros expertos han documentado una multitud de casos en los que los agentes migratorios en forma sistemática no toman en cuenta la protección de los miembros de las familias a lo largo del proceso<sup>22</sup>. Algunas familias incluso, por temor a que los agentes fronterizos las separen, eligen no revelar su estatus de familia<sup>23</sup>.

Las sanciones impuestas como parte del CDS varían enormemente. Cada consecuencia posee un riesgo único para los miembros de las familias. Véase el Apéndice A que contiene más información sobre el CDS, ejemplos de tipos de consecuencias y el impacto potencial de cada una de estas consecuencias.

Algunos ejemplos de cómo las tácticas de disuasión provocan la separación de familias incluyen:

#### 1. Devolución expedita y Reposición de la Orden de Devolución:

Con la aprobación de la ley IIRIRA, el Congreso creó un nuevo proceso sumario para la devolución expedita y la reposición de órdenes de devolución previas cuando una persona reingresa sin autorización, conocido como “reposición de la devolución” (*reinstatement of removal*)<sup>24</sup>. Para la gran cantidad de familias que salen huyendo de Centroamérica o México, la devolución expedita y la reposición de la devolución son medidas que inhiben el acceso al proceso de solicitud de asilo y provocan su separación. Aunque este proceso sumario puede ser atacado a través de una demanda de protección, es un proceso complejo que requiere un procedimiento de evaluación por separado —denominado entrevista de miedo creíble o miedo razonable— antes de que el progenitor o el miembro de la familia pueda solicitar asilo ante el juez de migración. Este proceso muchas veces implica la detención prolongada y añade una complicación más cuando la separación de los miembros de la familia no les permite presentar su caso de solicitud de asilo en forma conjunta.

Aunque las medidas de devolución expedita y reposición de la devolución han existido por años, conforme se fueron incrementando los casos de familias centroamericanas que huían de la situación de violencia en esa zona en el 2014, el gobierno de Obama implementó una política de disuasión agresiva diseñada para poner un alto a la migración de familias que buscaban la protección de los Estados Unidos<sup>25</sup>. El gobierno estableció como prioridad la aplicación de medidas coercitivas a todos los que cruzaran la frontera lo que incrementó el uso de estas medidas en contra de mujeres con hijos. El gobierno ha también lanzado campañas publicitarias para desalentar a las familias a que migren y pongan en riesgo sus vidas en el trayecto, sin reconocer que las familias pueden estar huyendo hacia México, Estados Unidos u otros países como último recurso en busca de protección<sup>26</sup>.

En la medida en que se ha incrementado el uso de la devolución expedita, la reposición de la devolución y la detención en contra de las familias y los adultos que solicitan asilo, también ha aumentado el riesgo de sufrir una separación. Mientras el gobierno podría liberar a los miembros de las familias en conjunto, ya sea con otros familiares que vivan en la comunidad o a través de las medidas alternativas a la detención (ATD), con frecuencia prioriza la detención. Algunas madres son detenidas con sus hijos menores de edad en centros de detención familiares, pero se les separa de otros familiares que pueden estar detenidos en otros centros. Los padres rara vez son detenidos en centros familiares, por lo que en los casos en los que los padres viajan con hijos menores de edad y en los que ICE se niega a ordenar la liberación del padre, se le separará de sus hijos.

## Gerardo, 5 años

*Gerardo, de 5 años de edad, viajaba con su padre hacia los Estados Unidos. Gerardo y su padre fueron separados por agentes de la CBP al ser aprehendidos en la frontera. El padre fue transferido a un centro de detención de ICE y Gerardo a la ORR.*

– Caso relatado por LIRS

En adición, debido a que el llamado Acuerdo Flores establece restricciones a la facultad del DHS de detener a menores por largos periodos de tiempo sin mayores complicaciones, el DHS puede determinar separar a las madres de sus menores en lugar de liberarlos juntos<sup>27</sup>. La resistencia opuesta por el DHS al uso de las medidas alternativas a la detención en estos casos da como resultado el que las madres o los padres sean enviados a centros de detención para adultos de ICE en tanto CBP les quita a sus hijos y los envía a la ORR. Esta detención y separación no sólo es traumática e impide el acceso a la protección, sino también costosa e innecesaria.

## Joana, madre

*Joana, de 22 años de edad, huyó hacia Estados Unidos con su hija Lucía, de 1 año y medio de edad. Después de ser aprehendidas, los agentes separaron a Joana de Lucía, sin tomar en cuenta que Joana todavía estaba amamantando a Lucía. En lugar de liberar a Joana, se le transfirió a un centro de detención de ICE y se ordenó la liberación de Lucía a manos de un pariente de Joana, quien vivía en Estados Unidos. Mientras se encontraba en el centro de detención de ICE, Joana presentó una solicitud pro se para obtener el derecho de visitas con su hija y una solicitud pro se para pedir su liberación, mismas que se le negaron. Posteriormente, Joana recibió asesoría legal por parte del Northwest Immigrant Rights Project. Gracias a esta asesoría, su abogado ayudó a que se reconsiderara la solicitud de liberación de Joana conforme a la Directiva de Derechos de Patria Potestad. Joana fue liberada y reunificada con su hija después de tres meses de separación.*

– Caso relatado por Northwest Immigrant Rights Projects

En estos casos, las políticas del DHS, tal como las lleva a cabo tanto CBP como ICE, están priorizando la aplicación de medidas coercitivas y la detención como medios disuasivos por encima de la unidad familiar y el derecho a la libertad que pudiera preservarse a través de la liberación o de medidas alternativas a la detención.

La separación de familias tiene consecuencias graves no sólo en el bienestar emocional de las personas, sino también en la capacidad de los miembros de dichas familias de presentar demandas claras y contundentes ante los juzgados. En algunos casos, un progenitor desesperado puede incluso retirar su demanda de protección por temor a perder a su hijo o hija, sólo para enterarse de que es demasiado tarde. Los menores que sufren una separación pueden no estar enterados de por qué huyeron hacia Estados Unidos. Sin la ayuda de la madre, su petición puede no proceder incluso en los casos en los que el menor cuente con todos los elementos para recibir la protección del gobierno de Estados Unidos.

La historia que se incluye en este informe de Daxany de 5 años y Ervin de 15, quienes fueron separados de su madre porque ésta fue sometida a un proceso de reposición de devolución, es un claro ejemplo de cómo el aplicarle esta medida a la madre y separarla de sus hijos es una forma de castigo tolerada por el CDS en vigor.

## Patricia, separada de su esposo

*Patricia, una mujer mexicana de 32 años, fue detenida en la frontera de Estados Unidos al intentar cruzar junto con su esposo. Los transfirieron a centros de detención provisional por separado en una estación de la Patrulla Fronteriza. Patricia les preguntó varias veces a los agentes de la Patrulla Fronteriza por su esposo, pero no le dieron información. Un agente le dijo: "Deja de preguntarme por tu esposo o te dejo detenida dos días más". La deportaron al día siguiente de haber sido detenida junto con su esposo. Patricia cree que su esposo, por haber sido detenido un año antes por intentar entrar a Estados Unidos, iba a permanecer detenido más tiempo.*

–Caso relatado por Kino Border Initiative

## 2. Enjuiciamiento penal por migración:

La unidad familiar también ha sufrido un impacto negativo por la implementación de leyes que se enfocan en la aplicación de medidas coercitivas y que muchas veces implican la presentación de denuncias en contra de personas que buscan entrar el país sin pasar por una inspección (un delito menor) o que vuelven a intentar entrar sin documentos después de haber sido objeto de una orden de devolución (un delito grave)<sup>29</sup>. Estas denuncias con frecuencia se interponen en contra de los solicitantes de asilo incluso después de solicitar asilo en la frontera. En la práctica, esto significa que las personas que son referidas ante autoridades judiciales en materia penal para su procesamiento son enviadas a una dependencia federal distinta para que se les procese y, en su caso, se les encarcele, mientras sus cónyuges o hijos son detenidos, liberados o devueltos, por separado. Estas transferencias les dificultan a las familias estar en contacto ya que no existe mecanismo alguno por medio del cual estas dependencias puedan conocer el paradero de los familiares. Desde que comenzó la práctica sistémica de referir a los migrantes a las autoridades judiciales en materia penal gracias a iniciativas como la Operación *Streamline*, ha sido objeto de críticas que incluye su uso en contra de padres y cónyuges acompañantes<sup>30</sup>. Como la reposición de la devolución, un cónyuge u otro miembro de una familia, una vez que ha sido separado, puede perder el contacto con los miembros de su familia y muchas veces no tienen forma de encontrarlos. Además, CBP emplea este programa para todo el mundo, incluidos los solicitantes de asilo, castigándolos por regresar a Estados Unidos por razones enteramente fuera de su control. Esta práctica es contraria al espíritu mismo de la protección a refugiados; en 1951, las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que se opone expresamente a la imposición de sanciones penales en contra de los refugiados que entren de manera ilegal<sup>31</sup>.

## 3. Programa de Salida de Transferencia de Extranjeros (ATEP) y Programa de Repatriación Interna de Mexicanos (MIRP):

El Programa de Salida de Transferencia de Extranjeros (ATEP) de la CBP es un programa de repatriación lateral a través del cual los mexicanos sujetos a un proceso de devolución son transportados por la frontera a lugares ubicados lejos del puerto de entrada desde el cual intentaron entrar a Estados Unidos con el fin de dismantelar redes de tráfico y dificultar el regreso. En forma similar, el Programa de Repatriación Interna de Mexicanos (MIRP) busca regresar mexicanos a áreas al interior de México lejos de la frontera con Estados Unidos con el fin de disuadir la migración posterior.

## Luis, 18 años

*Luis, de 18 años de edad, fue aprehendido junto con su padre cerca de Douglas, Arizona. Al momento de la aprehensión, declararon ser familiares y fueron colocados en el mismo centro de detención en la estación de Douglas. Al día siguiente de la aprehensión, sacaron a Luis del centro de detención y lo subieron a un autobús sin siquiera decirle por qué no llevaban también a su padre. Deportaron a Luis a Nogales, Sonora, mientras que a su papá lo deportaron horas después a Mexicali. Luis tardó dos días enteros sin saber qué había pasado con su padre. Sintió mucho miedo al estar solo en una ciudad en donde nunca antes había estado, y estaba nervioso pues no sabía el paradero de su padre.*

–Caso relatado por Kino Border Initiative

Esto puede significar que familias que entran juntas a Estados Unidos, que son detenidas y procesadas en el mismo centro de detención, son intencionalmente repatriadas a lugares distintos. Por ejemplo, si una pareja es detenida en Tucson, Arizona, el esposo puede ser enviado contra su voluntad a otro puerto de entrada en Estados Unidos o ser repatriado a otra parte de México, lejos de su esposa. Muchas organizaciones defensoras de derechos han documentado la forma en que esta práctica de separar intencionalmente a parejas y familias lejos unos de otros para efectos de disuadir la migración incrementa en forma considerable su vulnerabilidad<sup>32</sup>. En algunos casos, además de separar a la pareja, los agentes fronterizos transfieren a un miembro de la familia que trae los documentos de identidad, los teléfonos celulares y el dinero del otro u otros miembros de la familia, lo que los deja en total estado de indefensión y los pone en riesgo de caer en manos de tratantes de personas, al tiempo que los inhabilita para regresar a sus comunidades.

## Resultados de los estudios de Kino Border Initiative<sup>33</sup>

Del 2014 al 2015, Kino Border Initiative (KBI) realizó una encuesta a personas deportadas a Nogales, Sonora. La encuesta a 358 participantes arrojó la siguiente información:

- Casi el 65 por ciento de los migrantes que viajaban con su familia directa fueron separados de esos familiares (un incremento de casi 10 por ciento en comparación a una encuesta realizada por el gobierno de México, *Encuestas sobre Migración en las Fronteras Norte y Sur de México* [EMIF], en el 2012).
  - 13 por ciento de las separaciones incluyeron la separación de un menor
  - 20 por ciento de las separaciones de familias se debieron a la detención de otro miembro de la familia (seguramente en relación con la Operación Streamline u otro programa de procesamiento judicial fronterizo).
  - 30 por ciento de las separaciones de familias pueden atribuirse a programas de repatriación lateral como ATEP o MIRP.
- En 36 por ciento de los casos, los entrevistados no estaban seguros del paradero de sus familiares.
- El 69 por ciento de las familias encuestadas reportaron sentirse más inseguras debido a la separación durante el proceso de deportación.
- Las familias separadas tuvieron más del doble de probabilidad de ser víctimas de abuso en el corto plazo después de su devolución, que los demás participantes de la encuesta.
- El 38 por ciento de los miembros de las familias reportaron tener problemas económicos debido a la separación.

Adicionalmente, la información obtenida del cuestionario básico para migrantes que llegaron al centro de ayuda de KBI de enero a junio del 2016 muestra que:

- A 36 personas detenidas mientras cruzaban la frontera se les separó de uno de sus progenitores durante el proceso de detención y deportación.
- A 128 personas se les separó de su cónyuge.
- A 67 personas se les separó de sus hijos.
- A 124 personas se les separó de sus hermanos.

## SECCIÓN 2: CONSECUENCIAS DE LA SEPARACIÓN FAMILIAR EN LA CUSTODIA A LARGO PLAZO

### Juan, padre

*Juan y su hija Nadine, de 21 años, fueron aprehendidos por agentes de la CBP después de caminar por el desierto durante cinco días y traídos a la estación de Tucson de la Patrulla Fronteriza. Nadine tenía 5 meses de embarazo al momento. Juan les comentó a los agentes que su hija estaba embarazada y que necesitaba atención médica. Pero no se le brindó atención médica alguna. Juan le dijo en repetidas ocasiones a los agentes que necesitaba ser deportado junto con su hija pues era el responsable de cuidarla. Los agentes ignoraron su petición, argumentando que ella ya no era menor de edad. Deportaron a Juan a Mexicali mientras que a su hija la deportaron aproximadamente al mismo tiempo a través de Nogales, que queda a 360 millas de distancia. Ella se sintió sola e insegura. Juan expresó después que al no haber tomado en cuenta la unidad de la familia, los agentes pusieron en riesgo tanto a su hija como a su bebé.* – **Caso relatado por Kino Border Initiative**

Los miembros de las familias no sólo sufren la separación física en la frontera, sino que permanecen separados a lo largo del proceso legal que se les sigue. No existe un enfoque sistemático de cómo deba detenerse o liberarse a las familias separadas en la frontera. Los adultos acusados de cometer un delito o que se designan como testigos pueden ponerse bajo la custodia del Departamento de Justicia (DOJ). Otros adultos pueden ser enviados a centros de detención para adultos o para familias de ICE, o puede ordenarse su liberación bajo fianza o a través de otra medida alternativa a la detención. A los menores no acompañados se les transfiere a la custodia de la ORR y los menores de nacionalidad estadounidense pueden acabar en los centros de bienestar de la infancia estatales o locales o se les reune con otros familiares. ICE cuenta con una Directiva de Derechos de Patria Potestad que le otorga a ICE la facultad discrecional al ordenar una detención que involucre progenitores y personas responsables del cuidado de menores<sup>34</sup>. Instruye a los agentes de ICE a considerar el estatus de una persona como progenitor o persona responsable del cuidado de un menor como factor atenuante a favor de la liberación sobre la detención.

Además, las decisiones sobre la custodia y la liberación de personas pueden tomarse en base a la disponibilidad de camas. En otras palabras, estas decisiones no se basan en determinaciones individuales que prioricen la protección de las personas o la unidad familiar. Esto es a pesar de que la dependencia establece como prioridad el que no se detenga a las personas responsables del cuidado de menores y otras poblaciones vulnerables salvo en circunstancias excepcionales<sup>35</sup>.

## La separación es traumática

### Marco, 7 años

Marco, de 7 años de edad, y su padre Raúl huyeron de su país debido a amenazas de muerte por parte de pandillas. Marco fue separado de su padre al momento de ser aprehendidos por la Patrulla Fronteriza y fue transferido a la custodia de la ORR en un programa de familias de acogida, en donde se reportó la separación a la Oficina de Derechos y Libertades Civiles del DHS. Después de aproximadamente un mes, se reunió a Marco con una tía en Nueva York. Mientras tanto Raúl fue enviado a un centro de detención de ICE en Tacoma, Washington. Durante los tres meses que estuvieron separados, Marco y su tía no pudieron tener contacto con Raúl y estaban desesperados por obtener información sobre él. Marco sintió tristeza y ansiedad y constantemente preguntaba por su padre al encargado de su caso en LIRS, quien se puso en contacto con ICE sobre la posibilidad de liberar a Raúl conforme a lo dispuesto en la Directiva de Derechos de Patria Potestad de ICE. Después de tres semanas y media, Raúl fue liberado y reunificado con su hijo.

– Caso relatado por LIRS

La separación de los miembros de una familia y su detención por separado en distintos centros de detención del ICE y la ORR pueden provocar trauma emocional tanto a los menores como a los adultos. Como se menciona en las entrevistas y numerosos estudios, las pruebas evidencian que la separación familiar puede tener un impacto negativo en el bienestar tanto emocional como físico de los adultos y menores separados<sup>36</sup>. Tanto los expertos en salud física como los expertos en salud mental han encontrado que la separación forzada de menores migrantes que han huido de situaciones de violencia puede ser especialmente dañina<sup>37</sup>. Para un niño, el que lo separen de sus padres, aunque sea por un periodo corto de tiempo, especialmente después o durante una experiencia traumática (como el estar recluso en un centro de detención provisional operado por la CBP) puede tener un impacto de por vida<sup>38</sup>. Para muchas familias, el trauma de la separación se intensifica con el hecho de que los agentes del ICE impiden la comunicación directa entre los miembros de las familias. La separación también presenta retos enormes para lograr la reunificación y obstaculiza el proceso de obtención de la protección de la ley. Estos retos se exacerban en el caso de familias que no tienen acceso a un abogado, que es la mayoría de los casos que se encuentran en los centros de detención del ICE<sup>39</sup>.

### Maria, madre

Durante una visita a un centro de detención, María, una mujer de Guatemala, se acercó al personal de Women's Refugee Commission y estaba llorando porque la acababan de trasladar al centro después de haber sido separada de su hijo de 6 años en la frontera. Los agentes de migración no le daban información sobre el paradero de su hijo ni tenía manera de ponerse en contacto con él, y estaba muy preocupada por la seguridad de su hijo.

– Caso relatado por Women's Refugee Commission

### Soledad, 13 años

Soledad, de 13 años de edad, entró a Estados Unidos por Arizona con su padre. Después de que agentes de la CBP los aprehendieran, las autoridades los separaron; el padre se encuentra actualmente detenido en un centro del ICE. A Soledad la transfirieron a la ORR y la colocaron en un programa de LIRS. Estando en la escuela, Soledad rompió en llanto y expresó que desde que la habían separado de su padre tenía ganas de morir. Nada podía consolarla, decía que no podía respirar, que le dolía la cabeza, que le “dolía el corazón” y comenzó a vomitar. Los encargados de su caso la llevaron a que recibiera atención psicológica, pero el desgaste emocional de seguir separada de su padre sigue siendo una causa de estrés para ella.

– Caso relatado por LIRS

## Intentar la reunificación

### Ejemplo positivo de reunificación de una familia

Pedro, de 4 años de edad, huyó de Honduras junto con su tío, José, y su abuela, Yvette. Después de ser aprehendidos, las autoridades los separaron y enviaron a Pablo a la ORR quien lo colocó en un programa de familia de acogida de LIRS. ICE liberó de inmediato tanto a José como a Yvette y la ORR se encuentra en el proceso de reunificar a toda la familia.

– Caso relatado por LIRS

Las familias que sufren una separación dependen muchas veces de la voluntad, empatía y esfuerzos individuales extraordinarios de los funcionarios del ICE o la ORR para que les proporcionen contactos que puedan ayudarles a comunicarse con sus familiares, les apoyen en el proceso de reunificación o les brinden asesoría en el proceso legal. En casos en que los menores han sido puestos bajo la custodia de la ORR,

la oficina de Extensión de las Operaciones de Ejecución y Devolución de ICE y los Coordinadores Juveniles de la Unidad de Gestión Residencial Juvenil y Familiar han podido ayudar en algunos casos. Sin embargo, no existen políticas formales en vigor aplicables a todas las dependencias federales. El que se logre la liberación, reunificación o que por lo menos pueda mantenerse en contacto con su familia a pesar de la separación física depende de los esfuerzos voluntarios de los trabajadores sociales o funcionarios. Con fundamento en los informes elaborados por los trabajadores sociales, incluso en casos en los que una persona que se encuentre bajo la custodia del ICE reporte la separación familiar repetidamente ante los agentes de campo del ICE, la respuesta del ICE para facilitar el contacto y la reunificación es poco consistente, en el mejor de los casos.

## Corea, madre

*Corea viajó a Estados Unidos con su esposo Pedro y sus tres hijos. Después de ser aprehendidos, los separaron. Corea fue liberada del centro de detención familiar en San Antonio, Texas, junto con dos de los menores. Permaneció en un albergue local mientras intentaba obtener información sobre el paradero de su esposo, quien había sido detenido por separado por agentes del ICE, y otro de los menores, a quien habían separado y enviado a la ORR. Sintió que no podía seguir el viaje hasta que tuviera información clara del resto de los miembros de la familia, y no sabía a quién llamar en ICE para que le dieran información sobre su caso.*

– Caso relatado por LIRS

Muchas veces, la negativa de liberar a una persona está ligada a las prioridades de la dependencia en cuanto a la aplicación de la normativa, que con frecuencia se interpretan como que requieren la detención de todos los que crucen la frontera, independientemente de las solicitudes de protección internacional o las cuestiones relacionadas con la unidad familiar. ICE tampoco cuenta con procesos para seguir las recomendaciones de la ORR sobre liberación de manera que la ORR pueda tomar en cuenta a los miembros adultos de la familia para que tengan la custodia de los menores después de que se ordene su liberación de la ORR. Aunque la ORR puede identificar a alguna otra persona que se pueda hacer cargo del menor dentro de la comunidad, con frecuencia las madres, padres, abuelos, hermanos y tíos o tías que se encuentran detenidos en centros del ICE son las personas responsables del cuidado de los menores que han sufrido una separación.

## Consecuencias en el derecho al debido proceso derivadas de la separación familiar

Además del trauma generado por la separación familiar, existen también otras consecuencias graves derivadas de la

## Estrella, 6 años

*Estrella tenía seis años cuando la separaron de la persona que la cuidaba —su tía—, en la frontera con Estados Unidos. La tía de Estrella intentaba reunirse con su hermano, el padre de Estrella, en Estados Unidos cuando la vida en Centroamérica se llenó de peligros. Estrella, quien ha estado inmovilizada la mayor parte de su vida producto de un problema físico y cognitivo grave, fue transferida a un programa de familia de acogida operado por la ORR; su tía estuvo encerrada en un centro de detención. LIRS trabajó arduamente para reunificar a la familia y proporcionarle a Estrella los cuidados que necesita. Como resultado de esto, se ordenó la liberación de la tía y pudo reunificarse con Estrella y el padre de ésta.*

– Caso relatado por LIRS

separación que repercuten en el proceso legal de la persona y la familia. Muchas de las personas que sufren separación presentan también una solicitud de asilo que, después de la separación, tienen que tramitar de manera separada. Algunas veces, uno o más miembros de la familia son liberados y sujetos a procesos judiciales migratorios, en tanto otros deben primero pasar por un proceso de evaluación preliminar para determinar si procede o no su solicitud de asilo. Los casos de separación pueden tener varios resultados legales. A pesar de que comparten la misma solicitud de asilo, en la que un miembro de la familia pudiera estar ligado a la solicitud de asilo de otro miembro de la familia, se convierten en dos casos por separado. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS) o la Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria (EOIR) del DOJ tienen la facultad de consolidar los casos. Sin embargo, el “Expediente A” no incluye información sobre el proceso de devolución por separado de un familiar, incluso si la persona explica que fueron separados. Como se mencionó anteriormente, algunas personas no dicen que llegaron con otros familiares porque no saben qué pasó con ellos y temen que al dar aviso a las autoridades, los aprehendan o deporten. Esta separación de casos crea muchas complicaciones, ineficiencias y puede llegar a interferir en el resultado del proceso legal.

El separar los casos puede tener como resultado que uno de los miembros de la familia gane el caso y el otro lo pierda. Algunas veces estas decisiones dispares pueden basarse en los mismos hechos, pero con frecuencia la separación pone en riesgo el caso pues en el proceso de separación se pierde información. Independientemente de si los casos individuales se acumulan, la separación física y la incapacidad de estar en comunicación puede afectar tanto la información y la documentación de apoyo que se presente en el proceso, como cuestiones de credibilidad de vital importancia.

Los miembros de las familias que son separadas, en particular los menores, pueden no conocer todos los detalles ni tener toda la documentación de sus casos interrelacionados. Por ejemplo, es posible que un miembro de una familia separada lleve consigo los documentos de identidad y de prueba que servirán de soporte a la solicitud de asilo de la familia entera, lo que deja a los demás miembros sin documentos y pone en riesgo su capacidad de probar un caso de miedo creíble o razonable, así como el proceso judicial que le sigue. O puede ser que un menor no sepa todas las circunstancias que explican el peligro en el que se encontraba la familia o que no pueda transmitir las razones por las que solicitan protección. En todos estos casos, la separación y en especial la separación sin tener la capacidad de permanecer en contacto y de comunicarse y coordinarse para efectos de su solicitud de asilo puede dar como resultado la separación permanente y que algunos miembros de la familia sean devueltos a una situación de peligro o que atente contra su vida. En algunos casos, se deporta a uno o más miembros de la familia mientras que al resto se le permite quedarse para proseguir su caso, a pesar de compartir la solicitud de asilo.

## Aurelia, residente de los EE. UU., madre

*Aurelia, residente por muchos años que contaba con protección legal temporal en Estados Unidos, regresó a Honduras a ayudar en la investigación del asesinato de su madre que era activista. Aurelia empezó a hablar en contra de la corrupción policiaca y sufrió intimidación, amenazas y extorsión en respuesta. Dejó Honduras junto con su esposo Manuel, y su hijo menor de edad; llegaron a Estados Unidos y fueron aprehendidos por la CBP. Separaron a Aurelia de su esposo y le dijeron que lo deportarían esa misma noche. Los agentes de la CBP se negaron a contestar preguntas sobre su caso o detención. Aurelia y su hijo fueron enviados a un centro de detención familiar, donde, a pesar de ser fuertemente presionados para que aceptaran la deportación, finalmente se les practicó una evaluación de miedo razonable. Aurelia al final recibió información sobre el paradero de Manuel, pero incluso después de localizarlo, le fue muy difícil establecer comunicación con él. Cuando ella y su hijo pasaron la entrevista de miedo razonable, Aurelia solicitó la liberación de su hijo a manos de una tía, pero ICE intentó colocarlo en un albergue para menores no acompañados. ICE le solicitó entonces a Aurelia que firmara un documento que dijera que ICE no podría separar a Aurelia de su hijo para que no lo enviaran al albergue. ICE siguió luchando en contra de la liberación de su hijo. Finalmente, Aurelia y su hijo fueron liberados cuatro meses después de su detención.*

*Manuel al final estuvo detenido por ocho meses. Como resultado de la separación en la frontera y los intentos de enviar a su hijo a la ORR, Aurelia, Manuel y su hijo tuvieron que iniciar tres casos migratorios diferentes, con tres abogados distintos y ante tres juzgados. Los tres lograron que se les liberara, pero después de haber vivido un fuerte trauma, pagado un costo altísimo y sufrido un alto grado de ineficiencia.*

**– Caso relatado por la Worker and Immigrant Rights Advocacy Clinic de la de Derecho de Yale y el Asylum Facultad Seeker Advocacy Project del Urban Justice Center.**

**Mariella, 5 años**

*Mariella, de cinco años de edad y quien solo habla maya, viajó a Estados Unidos con su padre Daniel desde Guatemala. Después de ser aprehendidos por agentes del CBP, Mariella fue separada de su padre y enviada a un centro de detención con otros niños. Como resultado de la separación, enviaron a Mariella a la ORR y la colocaron en un programa de familia de acogida de LIRS, mientras que enviaron a su padre a un centro de detención de ICE. Estando en el programa de familia de acogida de LIRS, Mariella no pudo identificar a otro miembro de su familia con quien pudiera reunificarse. La separación inicial por agentes del CBP traerá como resultado que Mariella tendrá que permanecer bajo la custodia de la ORR en tanto su padre no sea liberado. Los encargados del caso en LIRS reportaron el caso ante CRCL y solicitaron la ayuda de los Coordinadores Juveniles de la Oficina de Trabajo de Campo de ICE en ICE/JFMRU. Entre tanto, Daniel solicitó una entrevista de miedo creíble por las amenazas de muerte que recibió en Guatemala. Cuando el trabajador social de LIRS y Daniel pudieron ponerse en contacto, Daniel cambió su opinión sobre seguir adelante con su caso: la detención, separación de su hija y otros factores hicieron que aceptara la deportación voluntaria.*

–Caso relatado por LIRS

**Ana, hablante de lengua indígena**

*Ana, una hablante de lengua indígena, permaneció detenida por meses ya que no era posible celebrar las audiencias migratorias debido a que el gobierno no podía proporcionarle un intérprete. Ana fue detenida y separada de su esposo, quien también solicitaba protección por razones similares, pero fue liberado bajo fianza.*

–Caso relatado a WRC por abogado privado

**SECCIÓN 3: SEPARACIÓN FAMILIAR DESPUÉS DE LA DEPORTACIÓN**

La separación familiar tiene consecuencias profundas a largo plazo para los que se enfrentan a un proceso de devolución o repatriación. Es posible que se devuelva a progenitores o cónyuges mientras su hijo o hija o cónyuge sigue con su proceso de solicitud de protección. Incluso en los casos en los que un progenitor tiene la oportunidad de ser repatriado junto con su hijo o hija, se le obliga a tomar la decisión imposible entre permanecer junto a su familiar y hacer que su hijo o hija se desista de la solicitud o sufrir la separación.

**Historia de la separación durante el proceso de devolución**

Women's Refugee Commission y otras organizaciones han documentado ampliamente el impacto de la aplicación de la normatividad migratoria y la deportación tanto en padres y personas responsables del cuidado de menores, como en los menores mismos<sup>40</sup>. Durante años, las prácticas policíacas migratorias al interior daban lugar a la detención de los padres lejos de sus hijos o hijas. Como resultado de esto, los padres perdían la patria potestad de sus hijos pues no podían participar ni incluso conocer los procedimientos de bienestar de la infancia locales a los que estaba sujeto el menor como resultado de la aprehensión. El DHS muchas veces no les proporcionaba a los padres y tutores los medios para participar en los procesos de custodia o para coordinarse y reunificarse con los menores en los casos de devolución. Finalmente, ICE emitió una Directiva de Derechos de Patria Potestad cuyo objetivo es prevenir y mitigar el impacto de la aplicación de la normatividad migratoria en las familias. Aunque algunas prácticas han mejorado, los problemas persisten, sobre todo a la luz del incremento en los casos de separación en la frontera<sup>41</sup>.

**Yessica y Wilder, 10 y 9 años**

*Yessica, de 10 años de edad, y Wilder, de 9, viajaron a Estados Unidos con su madre. Los agentes del CBP aprehendieron a la familia, pero no pudieron verificar la relación de la madre con los menores. Yessica y Wilder fueron separados de su madre, a quien enviaron a un centro de detención del ICE. Inicialmente, los agentes de ICE no le permitieron al proveedor de servicios de la ORR, LIRS, informar a la madre del proceso legal de los menores, lo que dañó su derecho al debido proceso. Los menores fueron finalmente reunificados con una tía, pero a la fecha LIRS no sabe qué pasó con la madre ya que no se le solicitó a LIRS que se hiciera cargo del caso después de que los menores fueron liberados.*

–Caso relatado por LIRS

## Una decisión imposible: repatriación o separación

Debido a que muchos menores no pueden presentar una solicitud de protección en sus procedimientos migratorios debido a su separación del resto de la familia, se les obliga a elegir entre el regreso voluntario o aceptar una orden de devolución. A través del Proyecto de Regreso y Reintegración de Menores Guatemaltecos (GCRRP), KIND conoce de la situación de varios niños y niñas de entre 8 y 12 años de edad quienes han tenido que tomar la imposible decisión entre solicitar regresar de manera voluntaria o quedarse e intentar encontrar al padre o madre del que fueron separados.

En el caso de los menores que elijan el regreso voluntario, existen muchas instancias en las cuales no existe coordinación entre el regreso del menor y el regreso del padre o madre u otro familiar al país de origen. Por ejemplo, KIND ha prestado asistencia a menores quienes entraron con un familiar, sea su progenitor o la persona responsable de su cuidado, pero que fueron separados de ellos durante la aprehensión y detención, por lo que ahora tienen que regresar a Guatemala solos a través del GCRRP. Debido a que los menores no pudieron mantener contacto con el adulto con el que viajaban, no pudieron coordinarse para regresar juntos a su país de origen. Esto significa que los niños y niñas están obligados a viajar con un extraño, en ocasiones un representante del consulado o un agente de migración, en lugar de un familiar. Esto no solo causa un estrés innecesario y dañino al menor, sino que dificulta el regreso en cuanto a la logística. Finalmente, no hay garantía de que se les reunificará con sus padres cuando lleguen a su país de origen.

## Localización de menores que han sido devueltos

Debido a que el menor que es devuelto a su país de origen en forma separada de la persona responsable del mismo recibirá el estatus de no acompañado, existen procedimientos adicionales por los que el menor y su familia deben pasar al ser repatriados. Por ejemplo, en Guatemala, un menor no acompañado debe ser procesado en un centro de recepción designado. Incluso cuando llega uno de los padres para reunificarse con el menor en el aeropuerto, el menor debe ser transferido solo al centro de recepción antes de que se le entregue al padre o la madre. Esto puede tardar hasta 24 horas, lo que prolonga la separación y provoca mayor trauma.

Cuando un menor no acompañado es procesado a través de un centro de recepción especial, los familiares deben tramitar y pagar el viaje para llegar hasta el centro y pasar por un proceso largo de reunificación que pudiera evitarse si los familiares hubieran regresado juntos. Estos procesos innecesarios no solo son una pérdida de recursos tanto para el país que envía como para el país de origen, sino que son traumáticos y desgastantes para los menores y sus familias.

Los menores repatriados a Honduras se enfrentan a circunstancias similares. La Iglesia Evangélica Luterana de América (ELCA), que apoya un programa de reintegración de una organización local, ha reportado casos en los que los menores fueron separados de sus familiares al entrar a Estados Unidos<sup>42</sup>. Debido a la confusión que reina durante el proceso de repatriación, los menores o sus familiares no recibieron información de parte de las autoridades sobre el paradero de los demás miembros. De igual forma, han existido casos en los que los familiares fueron obligados a viajar hasta el centro de repatriación de menores y familias en múltiples ocasiones para preguntarse sobre el paradero del menor y la fecha de su llegada.

## La repatriación de niños y niñas mexicanos

El DIF (Desarrollo Integral de La Familia) es el organismo encargado de recibir a los niños y niñas mexicanos que regresan solos. Después de que el DIF los recibe, los menores son trasladados a un albergue en donde las trabajadoras sociales intentan localizar y contactar a familiares de los menores. Un menor mexicano puede sufrir la separación en la frontera con Estados Unidos únicamente con el propósito de someter a su progenitor a una de las sanciones del Sistema de Aplicación de Consecuencias. Esto significa que un menor mexicano puede permanecer bajo la custodia del DIF mientras espera a ser reunificado con sus familiares. Para los progenitores que han salido huyendo por amenazas, esto los coloca en la difícil situación de tener que decidir entre dejar a su hijo o hija en México en un lugar peligroso o arriesgar sus vidas y regresar para poderse reunir con él o ella.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La unidad familiar es importante no sólo para mantener la integridad de la familia, sino también por el impacto devastador que el trastocarla provoca en las libertades, el acceso a la justicia y la protección. La unidad familiar es un derecho humano fundamental consagrado en la legislación internacional<sup>43</sup>. El negar el derecho a la unidad familiar provoca mucho daño al bienestar emocional y psicológico de la persona y crea dificultades tanto económicas como de seguridad y le quita a la persona y su familia su dignidad. **El gobierno federal debiera priorizar la libertad y la unidad familiar en su política migratoria, que incluye las acciones de cumplimiento de la ley.** Las dependencias gubernamentales que cuentan con facultades de aplicación de la ley y de custodia deben contar con mecanismos para identificar las relaciones entre miembros de una familia, así como para prevenir, mitigar y rastrear todos los casos de separación. En lugar de aplicar políticas de disuasión y detención, la unidad familiar, el derecho de libertad y la reunificación deben convertirse en principios presuncionales. Con tal fin, nuestras organizaciones emiten las siguientes recomendaciones:

**1. El DHS debe considerar la unidad familiar como el factor primordial al decidir presentar denuncias y ordenar detenciones.**

Los agentes del DHS deben recibir la capacitación necesaria para la identificación, documentación, procesamiento y colocación de familias. Debe utilizarse un conjunto de alternativas a la detención en lugar de la detención institucional tradicional para evitar separar a las familias y ordenar detenciones innecesarias que causan traumas y presentan complicaciones para el derecho al debido proceso.

**2. El DHS y las dependencias a su cargo deben documentar e identificar las relaciones familiares entre las personas.**

Debe registrarse y fundamentarse por escrito todo caso de separación familiar. Dicha información deberá asimismo recopilarse, analizarse y reportarse en forma regular ante el Congreso. La información deberá ponerse a disposición de la ORR y los miembros de las familias y sus abogados. Esto les permitirá a las familias rastrear a otros miembros, presentar demandas sobre separación familiar y solicitar la reunificación.

**3. El DHS debe considerar el interés superior del menor en todos los procesos y decisiones que tengan que ver con la custodia, devolución y repatriación.**

El DHS debe evitar colocar a los miembros de las familias, ya sea una madre con su hijo o hija u otros que

viajen juntos, en procesos expeditos de devolución o reposición de la devolución. En el caso de decisiones que afecten a menores, deberá siempre tenerse en cuenta su interés superior e investigarse las relaciones familiares cuando sea posible. El DHS debe tomar en cuenta las recomendaciones de la ORR en cuanto al interés superior de la familia, así como las recomendaciones del Comité Asesor de los Centros Residenciales Familiares del DHS respecto de las decisiones que tengan que ver con los miembros de una familia que estén en detención. Esto incluye las decisiones sobre la custodia, liberación o devolución de sus familiares. Durante la devolución y repatriación, se deberá brindar protección a los menores contra la separación familiar para asegurar que puedan regresar seguros a casa sin provocarles daños innecesarios.

**4. El DHS debe exigir la contratación de expertos en bienestar de la infancia en la frontera que supervisen la protección de los menores y sus familias y se hagan cargo de los casos de separación familiar.**

**5. El DHS debe llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias a su cargo y con el HHS para identificar los casos de separación familiar y facilitar la liberación y reunificación.**

El DHS y las dependencias a su cargo, que incluye el ICE, CBP y USCIS, deben trabajar conjuntamente con HHS y ORR para implementar un proceso interinstitucional para ayudar a que los miembros de las familias separadas sean liberados o reunificados. Esto deberá incluir mecanismos para ayudar a los miembros de las familias que estén en detención a localizar y comunicarse con sus seres queridos.

**6. El DHS y la Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria (EOIR) del DOJ deben asegurar que los menores separados que sean designados como menores no acompañados conserven esa designación a lo largo de su proceso de devolución.**

**7. La Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles (CRCL) del DHS debe investigar los casos de separación familiar para identificar tendencias, proporcionar supervisión y rendición de cuentas, así como reportar sus hallazgos al Congreso y el público en general. Las dependencias del DHS deben asimismo trabajar en coordinación con el CRCL del DHS para mejorar los procesos de documentación, reporte e implementación de políticas sobre separación familiar.**

Véanse los documentos informativos de LIRS, WRC, KIND y otros miembros de la coalición que contienen una lista completa de recomendaciones, disponibles en: <http://lirs.org/wp-content/uploads/2016/04/Family-Separation-FINAL-background-3-22-16.pdf>

## NOTAS

<sup>1</sup> Análisis realizado por el WRC de datos de US Customs and Border Protection. Constan en los archivos de los autores. Véase también <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/usbp-sw-border-apprehensions>

<sup>2</sup> Se han cambiado los nombres en este informe para proteger la identidad de los miembros de las familias.

<sup>3</sup> El objetivo de este informe, la reunificación familiar, hace referencia a un concepto y principio fundamental de bienestar de la infancia establecido en la legislación federal y estatal en materia de bienestar de la infancia.

<sup>4</sup> Para obtener más información sobre la perversidad de la separación familiar a causa de la ejecución de las políticas migratorias, vea el informe: "Separation of Immigrant Families in U.S. Immigration Custody" (marzo del 2016), disponible en: <http://lirs.org/wp-content/uploads/2016/04/Family-Separation-FINAL-background-3-22-16.pdf>; Jesuit Conference of Canada and the United States, Lutheran Immigration and Refugee Service (LIRS), National Immigrant Justice Center, and Women's Refugee Commission, (WRC), "Memo: Concerns Over the Separation of Immigrant Families in U.S. Immigration Custody" (30 de septiembre del 2015); Jesuit Conference of Canada and the United States and Kino Border Initiative, *Our Values on the Line: Migrant Abuse and Family Separation at the Border*, 15 de septiembre del 2015, disponible en: [http://jesuits.org/Assets/Publications/File/REPORT\\_2015\\_Our\\_Values\\_on\\_the\\_Line.pdf](http://jesuits.org/Assets/Publications/File/REPORT_2015_Our_Values_on_the_Line.pdf); Jeremy Slack, Daniel E. Martinez, Scott Whiteford, and Emily Peiffer, "In Harm's Way: Family Separation, Immigration Enforcement Programs and Security on the US-Mexico Border (2015)," *Journal on Migration and Human Security* 3:2, available at: <http://jmhs.cmsny.org/index.php/jmhs/article/view/46>

<sup>5</sup> Se han documentado cada vez más reportes de separación familiar por diversas organizaciones defensoras de los derechos humanos y trabajadores sociales, véase en general supra n.4. Muchos de estos reportes se han presentado ante la Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles del DHS. Debido a los problemas con la recopilación de datos y documentación de los casos de separación familiar, no existe información cuantitativa y no se conoce el alcance completo del problema.

<sup>6</sup> Estos principios se subrayan en el Acuerdo Flores, *Flores v. Reno*, No. CV 85-4544-RJK(Px)(C.D. Cal. Jan 17, 1997) (en adelante, "Flores"), disponible en inglés en: <http://web.centerforhumanrights.net:8080/centerforhumanrights/children/Document.2004-06-18.8124043749>; *Flores v. Lynch*, Case No. CV-85-4544 DMG (AGRx)(C.D. Cal. 2015), modificado por, *Flores v. Lynch*, 2015 WL 9915880 (9th Cir. 2016); *Homeland Security Act of 2002*, Pub. L. 107-296, title IV, §462(g), codificado en 6 USC § 279(g), disponible en inglés en: [https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/hr\\_5005\\_enr.pdf](https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/hr_5005_enr.pdf); Section 235(a)(2) de la Ley William Wilberforce del 2008 ("TVPR"), Pub. L. No. 110-457, 122 Stat. 5044 (2008) (codificado en 8 U.S.C. 1232(a)(2)), disponible en inglés en: <http://www.state.gov/j/tip/laws/113178.htm>; DHS Standards to Prevent, Detect, and Respond to Sexual Abuse and Assault in Confinement Facilities "PREA", 6 C.F.R. §115 et al., Subpart B (2014), disponible en: <http://www.prearesourcecenter.org/sites/default/files/content/2014-04675.pdf>; Customs and Border Protection, National Standards on Transport, Escort, Detention, and Search (TEDS) en 1.9 y 5.6 (2015), disponible en inglés en: [https://www.cbp.gov/sites/default/files/documents/cbp-teds-policy-20151005\\_1.pdf](https://www.cbp.gov/sites/default/files/documents/cbp-teds-policy-20151005_1.pdf) (TEDS require que las unidades familiares permanezcan juntas "en la mayor medida de lo posible" en ausencia de cuestiones de seguridad. De dars la separación, TEDS exige que "dicha separación esté bien documentada en el sistema o sistemas de registro electrónico apropiado"), en 4.3 y 5.6.

<sup>7</sup> TEDS no exige esta documentación. Véase TEDS 4.5 y 5.3.

<sup>8</sup> TEDS 4.3 y 5.6 establece los requisitos de documentación de la separación de menores y sus progenitores. TEDS 4.5 y 5.3 establece los requisitos de documentación en general, que no exigen la documentación de todos los miembros de la familia que viajen juntos.

<sup>9</sup> Los agentes del U.S. Customs and Border Protection (CBP) deben, por ley, determinar si un menor bajo su custodia está "no acompañado". La ley de Seguridad Nacional del 2202 (HSA) define a un "menor extranjero no

acompañado" como un menor que no tiene progenitores o tutores disponibles para que cuiden de él o ella. La Ley de Reautorización de la Protección de Víctimas de Trata del 2008 asegura que los menores no acompañados por un progenitor o tutor no sean liberados a adultos sin autorización legal, de manera que se les pudiera poner en riesgo de ser víctimas de trata. Los otros familiares del menor son sujetos a proceso de forma separada por el ICE. Los menores no acompañados son colocados ante la custodia federal de la ORR en programas de bienestar de la infancia en lo que se lleva a cabo el proceso de reunificación familiar durante sus procesos de devolución migratoria. Los menores no acompañados de países contiguos son sujetos a un proceso de evaluación separado y en lugar de ser transferidos automáticamente a la ORR, pueden ser repatriados de inmediato. Para obtener mayor información sobre el proceso de evaluación de menores mexicanos, véase U.S. Government Accountability Office, *Unaccompanied Alien Children: Actions Needed to Ensure Children Receive Required Care in DHS Custody* 18-37 (Julio del 2015) (Encontró que el DHS no utiliza los procedimientos de evaluación adecuados para la protección de víctimas de trata y solicitantes de asilo y con frecuencia devolvió a menores incluso con pruebas de trata, disponible en inglés en: <http://gao.gov/products/GAO-15-521>; a Agencia de la ONU para Refugiados (ACNUR), *Findings and Recommendations Relating to the 2012-2013 Missions to Monitor The Protection Screening of Mexican Unaccompanied Children Along the U.S.-Mexico Border* (la ACNUR monitorió el proceso de revisión por agentes fronterizos de menores mexicanos y encontró que su proceso de revisión no cumple con las obligaciones legales e internacionales), disponible en inglés en: [http://www.immigrantjustice.org/sites/immigrantjustice.org/files/UNHCR\\_UAC\\_Monitoring\\_Report\\_Final\\_June\\_2014.pdf](http://www.immigrantjustice.org/sites/immigrantjustice.org/files/UNHCR_UAC_Monitoring_Report_Final_June_2014.pdf); *Children on the Run: Unaccompanied Children Leaving Central America and Mexico and the Need for International Protection* 56 (2014), disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/en-us/>.

<sup>10</sup> HSA en 279(g), supra n.6

<sup>11</sup> TEDS en 4.3 y 5.6. "En general, las unidades familiares con jóvenes no debieran ser separadas. Cuando sea necesario separar a los jóvenes de sus progenitores o tutores, los agentes deben de seguir sus políticas y procedimientos operativos y cumplir con los requisitos legales aplicables. En casos en que las unidades familiares deban separarse debido a estatus migratorio diferente, dicha separación deberá documentarse en los sistemas de registro electrónico adecuados" (énfasis añadido). Además, en TEDS 8.0, una unidad familiar se define como "Un grupo de detenidos que incluye a uno o más jóvenes de nacionalidad estadounidense acompañados por su o sus progenitores o tutores, a quienes se evaluará para efectos de seguridad para proteger a los jóvenes de abuso sexual y violencia". Sin embargo, esta definición está ligada únicamente a TEDS, no es una definición que sea aplicable a lo largo del DHS, y excluye cualquier otra configuración de miembros de una familia que viajen o sean aprehendidos juntos.

<sup>12</sup> Véase HSA, supra n.6 y TVPRA, supra n.6.

<sup>13</sup> Women's Refugee Commission, *Torn Apart by Immigration Enforcement: Parental Rights and Immigration Detention* (December 2010), disponible en inglés en: <https://www.womensrefugeecommission.org/rights/gbv/resources/667-torn-apart-by-immigration-enforcement-parental-rights-and-immigration-detention>; WRC, *Detained or Deported: What About My Children?* (May 2014), disponible en inglés en: <https://www.womensrefugeecommission.org/rights/gbv/resources/1022-detained-or-deported-parental-toolkit-english-interactive>.

<sup>14</sup> Véase e.g. la Ley de Adopciones y Familias Seguras (*Adoptions and Safe Families Act*) de 1997, P.L. 105-89, que modifica el Capítulo IV-B, subincisos 1 y 2 y el Capítulo IV-E de la Ley del Seguro Social (*Social Security Act*). (Esta ley establece las garantías mínimas para la conservación de los derechos de patria potestad y los derechos de unidad familiar junto con muchas garantías al debido proceso).

<sup>15</sup> Subcommittee on Best Interests, and Interagency Working Group on Unaccompanied and Separated Children, *Framework for Considering the Best Interests of Unaccompanied Children* (Young Center for Immigrant Children's Rights, Mayo del 2016), disponible en inglés en: [http://theyoungcenter.org/wp-content/uploads/2016/05/107014\\_Book.pdf](http://theyoungcenter.org/wp-content/uploads/2016/05/107014_Book.pdf); Memo: Concerns Over Separation (30 de sept del 2015), pág. 3.

<sup>16</sup> Ley de Eliminación de la Violación Sexual en Prisión (*Prison Rape Elimination Act*, PREA) § 115.161

<sup>17</sup> Véase TEDS en 5.6

<sup>18</sup>Torn Apart, *supra* n. 13

<sup>19</sup> Véase TEDS 5.6. “En aquellas instancias en las que se separe a un progenitor o tutor de un menor de nacionalidad estadounidense, deberá contactarse a los funcionarios de servicio social para que obtengan la custodia del menor. La CBP deberá otorgarles a los progenitores la oportunidad de organizar quién se hará cargo del menor antes de ponerse en contacto con la agencia de servicio social. En los casos en los que un progenitor o tutor y un menor de nacionalidad estadounidense deban separarse, el menor que no sea de nacionalidad estadounidense será clasificado como UAC y se le iniciará un proceso como tal”.

<sup>20</sup> Plan Estratégico de la Patrulla Fronteriza 2012-2016 (U.S. Customs and Border Protection), *disponible en inglés en*: [https://www.cbp.gov/sites/default/files/documents/bp\\_strategic\\_plan.pdf](https://www.cbp.gov/sites/default/files/documents/bp_strategic_plan.pdf)

<sup>21</sup> *Supra* n. 4, *Our Values on the Line*, páginas 14-17 (Se encontró que más de uno caso de cada tres de separación de familias puede remediarse con políticas de CBP más explícitas que aseguren la identificación de las relaciones familiares de migrantes cuando se encuentren bajo su custodia y asegurar que no sean deportados a lugares diferentes en momentos diferentes).

<sup>22</sup> Véase e.g., *Our Values on the Line*, *supra* n.4; NIJC et al., DHS, *Civil Rights and Civil Liberties Complaint: Inadequate U.S. Customs and Border Protection (CBP) screening practices block individuals fleeing persecution from access to the asylum process*, 13 de noviembre del 2014, National Immigrant Justice Center, et al. (Detalla la revisión de casos de asilo inadecuada de la CBP y las violaciones al debido proceso en el caso de varios demandantes), *disponible en inglés en*: <http://immigrantjustice.org/sites/immigrantjustice.org/files/images/Right%20to%20Asylum%20-%20CRCL%20Complaint%20Cover%20Letter%20-%202011.13.14%20FINAL%20PUBLIC.pdf>; U.S. Government Accountability Office, *Unaccompanied Alien Children: Actions Needed to Ensure Children Receive Required Care in DHS Custody*, 18-37 (Julio del 2015) (Documenta la incompetencia de la CBP en las revisiones de miedo creíble y trata, que incluye análisis de la propia documentación de la CBP), *disponible en inglés en*: <http://tinyurl.com/z69yprd>; *You Don't Have Rights Here: US Border Screening and Returns of Central Americans to Risk of Serious Harm* (Human Rights Watch, October 2014), *disponible en inglés en*: <https://www.hrw.org/report/2014/10/16/you-dont-have-rights-here/us-border-screening-and-returns-central-americans-risk>; Turning Migrants into Criminals: The Harmful Impact of US Border Prosecutions (Human Rights Watch, May 2013), *disponible en inglés en*: [https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/us0513\\_ForUpload\\_2.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/us0513_ForUpload_2.pdf); *Bordering on Failure: Canada-U.S. Border Policy and the Politics of Refugee Exclusion* (Harvard Immigration and Refugee Law Clinical Program, Harvard Law School, November 2013), *disponible en inglés en*: <https://harvardimmigrationclinic.files.wordpress.com/2013/11/bordering-on-failure-harvard-immigration-and-refugee-law-clinical-program1.pdf>; Jacqueline Hagan, Brianna Castro, and Nestor Rodriguez, “The Effects of U.S. Deportation Policies on Immigrant Families and Communities: Cross Border Perspectives,” *North Carolina Law Review* 88 (2010) 1799-1824, *disponible en inglés en*: <http://www.ncslawreview.org/documents/88/5/hagan.pdf>

<sup>23</sup> *Our Values on the Line*, *supra* n.2 en 12-19 (En su encuesta, encontraron que el 65 % de los migrantes entrevistados expresaron que fueron separados de su familiar más cercano. En el 13 % de las separaciones estuvieron involucrados menores).

<sup>24</sup> IIRIRA §§305, 309(d)(2), Pub. L. No. 104-208, 110 Stat. 3009 (30 de septiembre de 1996), codificado en 8 U.S.C. §1231.

<sup>25</sup> Carla Argueta, *Border Security: Immigration Enforcement Between Ports of Entry* (Congressional Research Service, 19 de abril del 2016), *disponible en inglés en*: <https://www.fas.org/sgp/crs/homsec/R42138.pdf>

<sup>26</sup> Véase e.g., Evan McMorris-Santoro, “Here Are The New Ads the U.S. is Running in Central America to Stop Border Crossing,” (BuzzFeed News July 10, 2014), *disponible en inglés en*: [https://www.buzzfeed.com/evanmcsan/here-are-the-ads-the-us-government-is-running-in-central-am?utm\\_term=.ei4205kXe#.wcGD6bVYJ](https://www.buzzfeed.com/evanmcsan/here-are-the-ads-the-us-government-is-running-in-central-am?utm_term=.ei4205kXe#.wcGD6bVYJ)

<sup>27</sup> Véase *Acuerdo Flores*, *supra* n. 6

<sup>28</sup> Esto se basa en reportes de proveedores de servicios.

<sup>29</sup> IIRIRA, *supra* n. 24, codificado en 8 U.S.C. §1325 (penas por entrar sin autorización) y §1326 (penas por delitos mayores por reingresar sin pasar por una inspección y contar con una orden de devolución anterior).

<sup>30</sup> *Streamline: Measuring Its Effect on Illegal Border Crossing* (DHS Office of the Inspector General, 15 de mayo del 2015, OIG-15-95), *disponible en inglés en*: [https://www.oig.dhs.gov/assets/Mgmt/2015/OIG\\_15-95\\_May15.pdf](https://www.oig.dhs.gov/assets/Mgmt/2015/OIG_15-95_May15.pdf). Véase también, *Our Values*, *supra* n. 4, *Torn Apart: How U.S. Immigration Policy Fragments New Mexico Families* (American Civil Liberties Union of New Mexico April 2013), *available at*: [https://www.aclu-nm.org/wp-content/uploads/2013/04/tornapart\\_030113\\_05\\_web05.pdf](https://www.aclu-nm.org/wp-content/uploads/2013/04/tornapart_030113_05_web05.pdf); *A Culture of Cruelty: Abuse and Impunity in Short-Term U.S. Border Patrol Custody (No More Deaths, 2011)*, *disponible en inglés en*: <http://forms.nomoredeaths.org/wp-content/uploads/2014/10/CultureOfCruelty-full.compressed.pdf>; *In the Shadow of the Wall: Family Separation, Immigration Enforcement, and Security* (The Center for Latin American Studies, University of Arizona, March 2013), *disponible en inglés en*: [http://las.arizona.edu/sites/las.arizona.edu/files/UA\\_Immigration\\_Report2013web.pdf](http://las.arizona.edu/sites/las.arizona.edu/files/UA_Immigration_Report2013web.pdf)

<sup>31</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (28 de julio de 1951), 189 UNTS 137, *disponible en inglés en*: <http://www.unhcr.org/en-us/1951-refugee-convention.html>. (El artículo 31 establece que: “Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales”). (Aunque Estados Unidos no ha suscrito esta Convención, ha accedido al Protocolo de la misma); “The Refugee Convention 1951: The Travaux Préparatoires Analysed with Commentary by Dr. Paul Weis” (1990), *disponible en inglés en*: <http://www.unhcr.org/en-us/protection/travaux/4ca34be29/refugee-convention-1951-travaux-preparatoires-analysed-commentary-dr-paul.html>. (“Un refugiado cuya salida de su país de origen se da por estar huyendo, raramente está en posición de cumplir con los requisitos de entrada legal (pasaporte y visa) al país de refugio. El exentar de penas a los refugiados iría en línea con la noción de asilo, pues son personas que están escapando de una situación de persecución, y que, después de cruzar la frontera den forma clandestina, se presenta a sí mismo tan pronto como le sea posible ante las autoridades del país de asilo y se reconoce como refugiado bona fide”). Véase también *supra* n. 30, OIG Report “Streamline”, la Ley de Refugiados de 1980 (*Refugee Act of 1980*), P.L. 96-212 (17 de marzo de 1980) (El Congreso aprobó una legislación para implementar muchas disposiciones importantes de la Convención de Refugiados).

<sup>32</sup> *Our Values*, *supra* n. 4 y *Torn Apart*, *In the Shadow, A Culture of Cruelty*, *supra* n.30

<sup>33</sup> La información la proporcionó Kino. Para obtener mayor información, véase *Our Values on the Line*, *supra* n.4 y la página web de Kino: <https://www.kinoborderinitiative.org/>.

<sup>34</sup> Directiva por el director en funciones (en esa época) de ICE, John Sandweg, *Facilitating Parental Interests in the Course of Civil Immigration Enforcement Activities* (U.S. Immigration and Customs Enforcement, 23 de agosto del 2013), *disponible en inglés en*: [https://www.ice.gov/doclib/detention-reform/pdf/parental\\_interest\\_directive\\_signed.pdf](https://www.ice.gov/doclib/detention-reform/pdf/parental_interest_directive_signed.pdf). La Directiva sobre Derechos de Patria Potestad (PID) refuerza que los agentes migratorios pueden usar sus facultades discrecionales de iniciar procesos para evitar la detención de las personas responsables de los cuidados de un menor y ordena que la ubicación de la persona responsable de los cuidados del menor que esté detenida debe tomar en cuenta la ubicación de sus hijos/hijas

<sup>35</sup> Conversación del equipo de LIRS con el agente del ICE Artesia, 22 de julio del 2014 (notas en el expediente), que se confirmó en una conversación entre el agente de ICE y el equipo de WRC en Artesia, el 22 de julio del 2014. También quedó confirmada en una reunión celebrada entre WRC y agentes del ICE, y en respuesta por un agente del ICE en el tour de Karnes el 16 de septiembre del 2014. Véase también: *Barriers to Protection: The Treatment of Asylum Seekers in Expedited Removal* (U.S. Commission on International Religious Freedom 2016), *disponible en inglés en*: <http://www.uscirf.gov/sites/default/files/Barriers%20To%20Protection.pdf>

<sup>36</sup> *Policies for the Apprehension, Detention and Removal of Undocumented Immigrants*. Memorandum por el Secretario del DHS, Jeh Johnson. 20 de noviembre del 2014, *disponible en inglés en*: [https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/14\\_1120\\_memo\\_prosecutorial\\_discretion.pdf](https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/14_1120_memo_prosecutorial_discretion.pdf).

<sup>37</sup> American Psychological Association and Presidential Task Force on Immigration. (2012), *Crossroads: The Psychology of Immigration in the New Century*, disponible en inglés en: (2012), <http://www.apa.org/topics/immigration/report.aspx> (“La separación continua de los seres queridos que continúan en peligro también predice síntomas psicológicos (Nickerson, Bryant, Steel, Silove, & Brooks, 2010). En consecuencia, los adultos y menores refugiados se encuentran particularmente en riesgo de presentar problemas de salud mental (APA, 2010c), que incluye trastorno de estrés posttraumático (TEPT), depresión, ansiedad, fobias y disociación (Keyes, 2000)”); Grace, B.L. Benjamin J. Roth y Roth, B.J. (2015). Breanne L. Grace, *Post-Release: Linking Unaccompanied Immigrant Children to Family and Community*, (Columbia: University of South Carolina, disponible en inglés en: 2015), [http://lirs.org/wp-content/uploads/2015/05/USC\\_PostReleaseFRProgramEvaluation\\_fullreport.pdf](http://lirs.org/wp-content/uploads/2015/05/USC_PostReleaseFRProgramEvaluation_fullreport.pdf) (“De igual forma, para muchos menores la detención fue traumática ya que se les separó de sus hermanos u otros menores con los que tienen relación familiar y estuvieron sujetos a largos periodos de espera sin saber qué podía pasar”); T.H. Gindling y Sara Z. Poggio, *The Effect of Family Separation and Reunification on the Educational Success of Immigrant Children in the United States* (Bonn: Institute for the Study of Labor, Abril del 2010), disponible en inglés en: <http://ftp.iza.org/dp4887.pdf>

<sup>38</sup> Janet Cleveland, PhD., et al., Informe presentado ante el Comité sobre Nacionalidad e Inmigración de la Cámara de Representantes en relación a la ley C-31, la Ley del Sistema de Inmigración de Protejamos Canadá (*Protecting Canada's Immigration System Act*), *The Harmful Effects of Detention and Family Separation on Asylum Seekers' Mental Health in the Context of Bill C-31* (abril del 2012), disponible en inglés en: [https://www.cssdelamontagne.qc.ca/fileadmin/csss\\_dlm/Publications/Publications\\_CRF/brief\\_c31\\_final.pdf](https://www.cssdelamontagne.qc.ca/fileadmin/csss_dlm/Publications/Publications_CRF/brief_c31_final.pdf)

<sup>39</sup> *Id.*

<sup>40</sup> *Blazing A Trail: The Fight for Right to Counsel in Detention and Beyond* (National Immigration Law Center, marzo del 2016), edición electrónica disponible en inglés en: <https://www.nilc.org/wp-content/uploads/2016/04/Right-to-Counsel-Blazing-a-Trail-2016-03.pdf>

<sup>41</sup> Informes de WRC supra n. 13, véase también Urban Institute and Migration Policy Institute, *Implication of Immigration Enforcement Activities for the Well-Being of Children in Immigrant Families* (septiembre del 2015), disponible en inglés en: <http://www.urban.org/sites/default/files/alfresco/publication-pdfs/2000535-Implications-of-Immigration-Enforcement-Activities-for-the-Well-Being-of-Children-in-Immigrant-Families-A-Review-of-the-Literature.pdf>. Race Forward, *Shattered Families: The Perilous Intersection of Immigration Enforcement and the Child Welfare System* (noviembre del 2011), disponible en inglés en: <https://www.raceforward.org/research/reports/shattered-families>

<sup>42</sup> Para obtener mayor información, véase: WRC, *Detained or Deported? What About My Children* (2014), disponible en inglés en: <https://www.womensrefugeecommission.org/rights/resources/1022-detained-or-deported-parental-toolkit-english-interactive>; and WRC, *Torn Apart*, supra n. 13

<sup>43</sup> Información proporcionada por Alaide Vilchis Ibarra, director adjunto, Migration Policy and Advocacy, ELCA..

<sup>44</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, art. 23, (23 de marzo de 1976); Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, art. 9, (2 de septiembre de 1990); Observación General No. 6, “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen” (CRC 2005).

### METODOLOGÍA

Este informe estudia las formas en la que las familias migrantes que llegan a Estados Unidos son separadas a través de la aplicación de la normativa migratoria. Explora las consecuencias de dicha separación en las personas en su relación con los procesos siguientes de custodia, acceso a la protección de la justicia y migración, así como de deportación. Nuestras tres organizaciones se dieron cuenta de esta preocupación creciente a inicios del 2015. Cada una de ellas se enfrentó a estas cuestiones de manera distinta, entre otras, a través de los servicios legales directos y servicio social proporcionados a menores no acompañados, a través de proveedores de servicios legales no afiliados en todo el país y a través de investigaciones con mujeres detenidas en centros de detención migratorios.

Conjuntamente, hemos trabajado en tándem con muchas otras organizaciones no gubernamentales para identificar las causas de la separación familiar y elaborar políticas y prácticas que puedan prevenir la separación de inicio. Continuamos trabajando para documentar la separación en los casos en que se da, mitigar las consecuencias de la separación familiar y facilitar la reunificación de los miembros de las familias separadas.

Las historias que se incluyen en este informe son reales, aunque los nombres y algunos detalles se cambiaron para asegurar la confidencialidad y proteger la privacidad de las personas. La correspondencia o las notas de cada caso se encuentran en los expedientes de cada autor. Aunque nos hemos encontrado con estas historias en formas distintas, nuestras organizaciones recibieron el consentimiento para incluirlas. Nuestras conclusiones y recomendaciones a las políticas y prácticas que se incluyen en este informe se basan en parte en la información que obtuvimos a través de las entrevistas y charlas con el DHS, DHS Policy, DHS CRCL, DHS OIG, ICE, CBP y ORR.

Para obtener más información sobre las investigaciones y el protocolo de privacidad de cada organización, favor de consultar nuestros sitios web.

[supportkind.org](http://supportkind.org)

[womensrefugeecommission.org](http://womensrefugeecommission.org)

[LIRS.org](http://LIRS.org)

### EL SISTEMA DE APLICACIÓN DE CONSECUENCIAS (CDS)

El proceso de evaluación que lleva a cabo CBP para colocar a una persona o familia en el CDS puede variar considerablemente de conformidad con las políticas de cada sector geográfico. El proceso muchas veces se asemeja a lo que se describe en la siguiente tabla, en el que a una clasificación inicial le sigue una consecuencia. Con frecuencia los agentes fronterizos no cuentan con lineamientos claros en cuanto a cuándo es adecuado usar una consecuencia y si dicha consecuencia debe imponerse en contra de poblaciones vulnerables, incluidas las familias. No existe una evaluación sobre cómo una consecuencia en particular del CDS puede impactar la seguridad personal de un migrante, ni existe documentación que justifique el uso en particular del CDS.

Figura 1: Ejemplo de un proceso de evaluación del CDS

| Proceso de evaluación del CBP para el Sistema de Aplicación de Consecuencias |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Paso 1                                                                       | Búsqueda en el sistema:                     | Sistema E3 (base de datos de la Patrulla Fronteriza), bases de datos federales y FINS (base de datos federal de huellas dactilares)                                                                                                                                                                                                                                               |
| Paso 2                                                                       | Revisión de antecedentes:                   | Historial migratorio, consecuencias migratorias previas y antecedentes penales                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Paso 3                                                                       | Determinación de nexos:                     | Organizaciones delictivas, enlace a objetivos/prioridades o clasificación del (tráfico, trata, violación migratoria, etc.)                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Paso 4                                                                       | Clasificación y verificación del entrante:  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1<sup>era</sup> aprehensión</li> <li>• Unidad familiar (un progenitor y un menor como la define y designa CBP)</li> <li>• 2<sup>a</sup> o 3<sup>ra</sup> aprehensión</li> <li>• Extranjero persistente</li> <li>• Presunto traficante o traficante focalizado</li> <li>• Clasificación de “extranjero delincuente” por el DHS</li> </ul> |
| Paso 5                                                                       | Revisión de la aplicación de consecuencias: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones previas</li> <li>• Resultados esperados</li> <li>• Posibles caminos a seguir</li> <li>• Mejores CDS disponibles</li> </ul>                                                                                                                                                                                                      |
| Paso 6                                                                       | Ejecución:                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poner el expediente a disposición</li> <li>• Dar alerta</li> <li>• Compartir información con socios estratégicos</li> </ul>                                                                                                                                                                                                              |

Figura 2. Cómo el CDS puede provocar la separación familiar

| “CONSECUENCIAS” DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL:<br>SANCIONES MIGRATORIAS E IMPACTO EN LA FAMILIA                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CDS                                                                                                                                            | OBJETIVO DEL DHS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | EJEMPLO DE CASO HIPOTÉTICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Programa OASISS<br>(Operación en<br>contra de<br>traficantes,<br>iniciativa de<br>seguridad)                                                   | Un tratado bilateral entre EE. UU. y México que permite que mexicanos que trafiquen con extranjeros en EE. UU. sean procesados por el gobierno de México.                                                                                                                                                                           | Miguel, de 9 años, viajó a Estados Unidos con su padre José y otros migrantes. La Patrulla Fronteriza cree que José es un traficante de personas y lo separa de José y lo manda a México para que lo enjuicien.                                                                                                                                                          |
| Operación<br><i>Streamline</i>                                                                                                                 | Un esfuerzo de varias dependencias para enjuiciar penalmente a las personas que “entren en forma ilegal a Estados Unidos”. Las consecuencias se imponen a través de una gama de penas que buscan reducir el cruce fronterizo ilegal. Las personas pueden ser enjuiciadas penalmente por entrada/reingreso fuera <i>Streamline</i> . | Ana había huido a Estados Unidos debido a la situación peligrosa en El Salvador, pero fue deportada con una orden de devolución definitiva. Regresó con su hija Rosa, de 2 años, a un puerto de entrada. La Oficina de Operaciones en Campo decide referir a Ana para su enjuiciamiento y envía a su hija a la ORR. Ana es puesta a disposición del Comisario de EE. UU. |
| Programa de<br>salida de<br>transferencia de<br>extranjeros<br>(ATEP) o el<br>Programa de<br>Repatriación<br>Interna de<br>Mexicanos<br>(MIRP) | Repatriación de migrantes a regiones lejos de su puerto de entrada para interrumpir la coordinación con traficantes después de su arresto y devolución.<br><br>El programa MIRP devuelve a mexicanos hacia el interior de México en forma voluntaria. El objetivo es salvar vidas e interrumpir el ciclo de tráfico de personas.    | María y Carlos viajaron a Nogales juntos, donde fueron aprehendidos por la Patrulla Fronteriza, que decide castigar a María y Carlos devolviendo a Carlos a un puerto de entrada en El Paso con todos los papeles, y a María la devuelve sola a Nogales sin papeles.                                                                                                     |

| “CONSECUENCIAS” DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL: SANCIONES MIGRATORIAS E IMPACTO EN LA FAMILIA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CDS                                                                                                   | OBJETIVO DEL DHS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | CASO HIPOTÉTICO DE EJEMPLO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Proceso de devolución expedita o reposición de la devolución                                          | <p>Inicialmente un proceso en los puntos de entrada oficiales, la devolución expedita se expandió para incluir a cualquier migrante arrestado a 100 millas de la frontera dentro de los primeros 14 días de ingreso. No se les otorga una audiencia ante el juez migratorio, sino que se les procesa inmediatamente para una orden administrativa formal de devolución. Si el migrante regresa, puede enjuiciársele penalmente.</p> <p>La reposición de la devolución autoriza a la Patrulla Fronteriza a reponer un proceso anterior para migrantes que reingresaron sin autorización. La orden anterior de devolución se repone sin poderse someter a revisión, lo que significa que el migrante no podrá ver a un juez para apelar o impugnar la decisión.</p> | Brandon, de 5 años, llega a EE. UU. con su tía Lucía, su prima Yessica, de 18, y su primo Juan, de 10. Lucía y Juan son enviados a un centro de detención familiar y colocados en procesos de devolución expedita en tanto se realiza una entrevista de miedo creíble. Yessica, quien había sido devuelta anteriormente, es enviada a un centro de detención para mujeres y se le coloca en un proceso de reposición. A pesar de expresarle al agente fronterizo que tenía miedo de regresar, a Yessica nunca se le refiere para una entrevista de miedo creíble porque el agente no le cree. Brandon es enviado a ORR y se le sujeta a un proceso de devolución. |
| Regreso voluntario                                                                                    | Le permite al migrante regresar voluntariamente de EE. UU. a discreción de los agentes de la Patrulla Fronteriza y sus supervisores, en lugar de someterlos a un procedimiento de devolución. Esto reduce los tiempos del proceso para la Patrulla Fronteriza. El regreso no tiene consecuencias legales para migración en el futuro. En ocasiones se ejerce presión para que acepten el regreso voluntario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Alicia, de 11 años, es violada por pandillas en El Salvador. El padre de Alicia, Alex, decide huir a EE. UU. La Patrulla Fronteriza envía a Alicia a la custodia de la ORR. Entre tanto, Alex es enviado a un centro de detención de ICE donde decide aceptar el regreso voluntario, dejando a Alicia para que pueda buscar la protección de la justicia. Finalmente, Alicia logra reunificarse con una tía en EE. UU.                                                                                                                                                                                                                                            |
| Orden de arresto / Citatorio de comparecencia                                                         | Se usa cuando los agentes de la Patrulla Fronteriza realizan un arresto y se detiene a un migrante en el DHS en tanto se celebra una audiencia ante el juez migratorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Yennifer, una mujer embarazada, llega a la frontera con su hijo Walter y su esposo Daniel. ICE decide no detener a Yennifer por su embarazo. Yennifer recibe un citatorio para comparecer y se le coloca un brazalete en el tobillo. Daniel es enviado a un centro de detención de ICE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

# EN CONTRA DE LOS VALORES FAMILIARES

## APÉNDICE C:

### DIAGRAMA DE FLUJO DE LA SEPARACIÓN

¿Qué le pasa a una familia  
que separa el CBP?

*Nota: Ninguna de estas vías es mutuamente excluyente*

## PROCESO

### MENORES SEPARADOS

No acompañados clasificados (UC)

Devuelto sin ser  
admitido  
(Países contiguos  
únicamente)

Se coloca con  
ORR y en proceso  
de devolución

ORR

### OTROS FAMILIARES SEPARADOS

Hijos menores con padres, hijos adultos, abuelos, tíos, hermanos, cónyuges

Se libera y coloca en  
proceso de  
devolución: (Incluye  
fianza y ATD)

Detención  
familiar  
(madres e hijos)

Se detiene solo  
(Centro de detención  
de adultos de ICE)

Enjuiciamiento  
Cárcel o Alguacil  
de EE. UU.

Proceso CFI/RFI sin oportunidad  
de consolidar el caso (con familiar separado)

## RESULTADOS

Permanecer  
bajo  
custodia

Reunificación  
con familiar en la  
comunidad

Reunificación con un  
familiar\*

Aprobado

Liberado

Permanecer detenido y separado

Possible reunificación

Solo y sin reunificación

Negado

Permanecer detenido y separado

Devolución con  
o sin familia

\*Las familias que son reunificadas deben permanecer juntas durante el  
proceso de devolución ya sea que sus casos se acumulen o no.

## CLAVES

CBP: Customs and Border Protection  
ORR: Office of Refugee Resettlement  
ICE: Immigration and Customs Enforcement

CDS: Consequence Delivery System  
CFI: Credible Fear Interview  
RFI: Reasonable Fear Interview

DIF: Desarrollo Integral de La Familia  
ATD: Alternatives to Detention

### A QUIÉN LLAMAR

#### Hoja de información

Esta hoja de información tiene por objetivo ayudar a los proveedores de servicios a manejar varias demandas y cuestiones, incluida la separación familiar.

Las personas defensoras de derechos que actúan en representación de miembros de familias que han sufrido una separación deben alertar a los agentes de migración de inmediato para intentar identificar la ubicación de otros miembros de la familia y facilitar el contacto o la liberación y reunificación. Además, los defensores pueden también acudir ante la Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles (CRCL) para demandas individuales o para información para identificar tendencias y patrones de la separación familiar. Aunque la CRCL cuenta con un formato específico para demandas, incluso la información enviada por correo electrónico es suficiente para ayudarle a la CRCL a identificar y documentar los casos.

### INFORMACIÓN DE CONTACTOS FEDERALES PARA CUESTIONES EN CASOS DE INMIGRACIÓN

#### USCIS

|                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cuestiones con casos antes de USCIS, por ejemplo: Atraso de entrevistas con SIJS, Consolidación de Casos de Asilo</i> | <p>Primero, contacte su oficina local:<br/> <a href="http://www.uscis.gov/about-us/find-uscis-office/field-offices">http://www.uscis.gov/about-us/find-uscis-office/field-offices</a><br/>                     Si no recibe respuesta llame al Centro de Servicio al Cliente al 1-800-375-5283<br/>                     Si los problemas persisten contacte al mediador <a href="http://www.dhs.gov/contact-cisomb">http://www.dhs.gov/contact-cisomb</a></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### EOIR

|                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cuestiones relacionadas con la corte: fecha de la audiencia, línea directa de EOIR, COA, etc.</i> | <p>Primero contacte a la oficina local del Juez Asistente de Inmigración (ACIJ), disponible aquí:<br/> <a href="http://www.justice.gov/eoir/acij-assignments">http://www.justice.gov/eoir/acij-assignments</a><br/> <b>Contacte por correo electrónico a la Oficina de Peticiones de EOIR</b> <a href="mailto:EngageWithEOIR@usdoj.gov">EngageWithEOIR@usdoj.gov</a><br/> <b>Línea directa de EOIR:</b> 1-800-898-7180 or 240-314-1500<br/> <i>*Note if a child has an attorney, the attorney should be taking care of this</i></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### ICE

|                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cuestiones de separación familiar (e.g.: un padre/una madre detenido (a) buscando a un familiar separado o para reunirse con un menor)</i> | <p><b>Siempre indique que está llamando acerca de una indagación sobre intereses de los padres o ingrese "Parental Interests Inquiry" en el título del correo electrónico</b><br/>                     Contacte a la oficina local enviándoles un correo electrónico <a href="http://www.ice.gov/contact/ero">http://www.ice.gov/contact/ero</a> o completando este formulario en línea <a href="http://www.ice.gov/webform/ero-contact-form">http://www.ice.gov/webform/ero-contact-form</a><br/>                     Si no hay respuesta, llame a La Línea sobre Información y Reporte de Detenciones al: <b>1-888-351-4024</b></p> |
| <i>Localizar a un familiar o cliente</i>                                                                                                      | <p><b>Use el Sistema de Localización de Detenidos en línea para localizar a un familiar detenido bajo la custodia de ICE:</b> <a href="https://locator.ice.gov/odls/homePage.do">https://locator.ice.gov/odls/homePage.do</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <i>Otra inquietud o queja relacionada con ICE</i>                                                                                             | <p>Por correo electrónico contacte a la Oficina de Peticiones ERO <a href="mailto:ERO.INFO@ICE.DHS.gov">ERO.INFO@ICE.DHS.gov</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

#### DHS Joint Intake Center (JIC)

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Servicio centralizado de quejas para DHS</i> | <p><b>Presente una queja a JIC y también a CRCL si hay una mala conducta e inquietud sobre derechos o libertades civiles.</b> También, consulte esta <a href="#">guía</a> sobre como presentar una queja. La Oficina del Inspector General del DHS (OIG) podría investigar primero alegaciones criminales.<br/> <b>Correo Electrónico:</b> <a href="mailto:Joint.Intake@dhs.gov">Joint.Intake@dhs.gov</a> y <b>Teléfono:</b> 877-2INTAKE (877-246-8253)</p> |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### DHS Office of Civil Rights and Civil Liberties (CRCL)

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Presentar una queja al CRCL<br/>*CRCL podrá enviar la investigación a otra entidad como la oficina de Asuntos Internos de CBP, ICE, la Oficina del Inspector General, etc.</i> | <p><b>Puede presentar una queja sobre derechos y libertades civiles concerniente a cualquier agencia de DHS.</b> (Las quejas pueden ser sobre trato recibido, acceso al idioma, la no devolución de pertenencias/documentos*, la negativa a facilitar contacto, etc).<br/> <b>Incluya el formulario G-28 o autorización del menor (y patrocinador) con la queja a CRCL</b><br/>                     Puede presentar una queja a CRCL al: <a href="https://www.dhs.gov/file-civil-rights-complaint">https://www.dhs.gov/file-civil-rights-complaint</a>, correo electrónico a <a href="mailto:CRCLCompliance@hq.dhs.gov">CRCLCompliance@hq.dhs.gov</a>, o enviar por fax una queja al 202-401-4708<br/> <i>*Tenga en cuenta que documentos que falten como por ejemplo un certificado de nacimiento pueden encontrarse dentro del expediente A-file del menor. Primero comuníquese con la oficina local del FOJC para asegurarse que no se encuentre ahí.</i></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### ORR

|                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>PREA &amp; asuntos sobre políticas</i>                                       | <p>Correo electrónico: <a href="mailto:PSAC@acf.hhs.gov">PSAC@acf.hhs.gov</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <i>Línea de Asistencia de la ORR<br/>Queja relacionada con Derechos Civiles</i> | <p><b>Línea de asistencia de la ORR para patrocinadores</b> (asistencia para la familia en cuanto a la matriculación escolar, etc): <b>Centro Nacional de Llamadas</b> de la ORR <a href="mailto:information@ORRNCC.com">information@ORRNCC.com</a> o 1(800)203-7001<br/> <b>Puede presentar una queja sobre los derechos civiles</b> en relación con ORR en la oficina de Derechos Civiles de HHS: <a href="http://www.hhs.gov/ocr/civilrights/complaints/index.html">http://www.hhs.gov/ocr/civilrights/complaints/index.html</a></p> |

#### ABUSO A MENORES O NEGLIGENCIA EN TERRITORIO FEDERAL Y/O POR UN AGENTE FEDERAL

|                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>En cualquier caso, donde no haya un MOU con la agencia local de servicios de protección de menores (CPS), reportar caso de abuso a menores o negligencia a su oficina local del FBI</i> | <p>Contacte su oficina local del FBI: <a href="https://www.fbi.gov/contact-us/field-offices">https://www.fbi.gov/contact-us/field-offices</a> con cualquier reporte de abuso o negligencia en territorio, propiedad, o instalaciones federales.<br/> <i>*Podría decir que está haciendo una denuncia bajo la Ley de Maltrato al Menor de 1990, 42 US Sección del Código 13031. Ver § 13031(c) (definiciones de abuso y negligencia 28 CFR 81.2 (Denuncias de Abuso); 28 CFR 81.3 (Designación de la Oficina Federal de Investigación).</i></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### Acronym Glossary (Translated from English into Spanish):

| Acronym | Agency Name-English                                | Agencias, nombre en español                                    |
|---------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| USCIS   | United States Citizenship and Immigration Services | Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos         |
| SIJS    | Special Immigrant Juvenile Status                  | Estatus Especial para Jóvenes Inmigrantes                      |
| EOIR    | Executive Office for Immigration Review            | Oficina Ejecutiva para Revisión de Inmigración                 |
| COA     | Change of Address                                  | Cambio de Dirección                                            |
| ACIJ    | Assistant Chief Immigration Judge                  | Juez Asistente de Inmigración                                  |
| ICE     | U.S. Immigration and Customs Enforcement           | Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos |
| DHS     | United States Department of Homeland Security      | Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos       |
| JIC     | DHS Joint Intake Center                            | Centro de Admisión Conjunta del DHS                            |
| CRCL    | Office for Civil Rights and Civil Liberties        | Oficina para Derechos y Libertades Civiles                     |
| OIG     | DHS Office of Inspector General                    | Oficina del Inspector General del DHS                          |
| CBP     | U.S. Customs and Border Protection                 | Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos   |
| FOJC    | Field Office Juvenile Coordinator                  | Coordinador de Jóvenes en Oficinas de Campo                    |
| ORR     | Office of Refugee Resettlement                     | Oficina de Reasentamiento de Refugiados                        |
| PREA    | Prison Rape Elimination Act                        | Ley de Eliminación de Violaciones (sexuales) en Prisiones      |
| HHS     | U.S Department of Health and Human Services        | Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos    |
| MOU     | Memorandum of Understanding                        | Memorándum de Entendimiento                                    |
| CPS     | Child Protective Services                          | Servicio de Protección de Menores                              |
| FBI     | Federal Bureau of Investigation                    | Oficina Federal de Investigación                               |



**SUPPORTKIND.ORG**



**WOMENSREFUGEECOMMISSION.ORG**



**Lutheran Immigration  
and Refugee Service**

**LIRS.ORG**



**Agradecemos el apoyo del Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C. (IMUMI)  
y la Alianza para las Migraciones en Centroamérica y México (CAMMINA) para la traducción  
al español de este documento.**